



## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general  
20 de mayo de 2014  
Español  
Original: inglés

### Comité de Derechos Humanos

111º período de sesiones

7 a 25 de julio de 2014

Tema 5 del programa provisional

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto

### Lista de cuestiones relativa al sexto informe periódico del Japón

Adición

### Respuestas del Japón a la lista de cuestiones\*

[Fecha de recepción: 6 de marzo de 2014]

#### Cuestión 1

1. En el párrafo 2) de su artículo 98, la Constitución del Japón dispone que "[l]os tratados acordados por el Japón y el derecho de gentes positivo deben ser fielmente observados". Los tratados acordados y promulgados por el Japón surten el mismo efecto jurídico que las leyes nacionales. La Constitución del Japón no contiene disposiciones relativas a la relación entre los tratados concertados por el Japón y las leyes, si bien se considera que los tratados tienen precedencia sobre estas últimas.

2. Se entiende por lo general que la determinación en cuanto a si las disposiciones del Pacto u otros tratados se pueden invocar directamente se ha de tomar según los méritos de cada caso, teniendo en cuenta el objetivo, los pormenores y la redacción de la disposición pertinente. El Japón, cuando concierta tratados, tiene por norma velar por la concordancia de estos con la legislación nacional; por consiguiente, el objeto del Pacto ya ha quedado reflejado en las disposiciones de las leyes nacionales, y las correspondientes disposiciones de estas leyes se aplican en muchos casos. A continuación se relacionan ejemplos concretos de casos en que 1) las partes efectuaron declaraciones invocando las disposiciones del Pacto u otros acuerdos y el tribunal se manifestó respecto de si las leyes, los reglamentos o las disposiciones nacionales no estaban en consonancia con dichas disposiciones, o 2) el tribunal invocó disposiciones del Pacto en relación con la aplicación de la legislación nacional.

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.14-03380 (EXT)



\* 1 4 0 3 3 8 0 \*

Se ruega reciclar 



*Decisión de la Gran Sala del Tribunal Supremo de 4 de septiembre de 2013*

3. En esta causa, el tribunal adoptó una decisión a efectos de que el (Antiguo) Código Civil, que disponía que la participación en la herencia correspondiente a un hijo nacido fuera del matrimonio representaría la mitad de la participación en la herencia de un hijo nacido dentro del matrimonio, constituía una violación de la Constitución del Japón. En la decisión se tomaron en consideración las sugerencias tanto del Comité de Derechos Humanos como del Comité de los Derechos del Niño. Como consecuencia, en diciembre de 2013 se llevó a cabo una revisión del Código Civil por la que se equiparaba la participación en la herencia de los hijos nacidos fuera del matrimonio con la correspondiente a los hijos nacidos dentro del matrimonio.

*Fallo de la Gran Sala del Tribunal Supremo dictado el 4 de junio de 2008*

4. En esta causa, el tribunal falló que el apartado 1) del artículo 3 de la (Antigua) Ley de nacionalidad —por el que se disponía, respecto de un hijo de padre de nacionalidad japonesa y madre de otra nacionalidad al que su padre hubiera reconocido después de su nacimiento, que la nacionalidad japonesa solo se otorgaría cuando el niño hubiera adquirido la condición de hijo nacido dentro del matrimonio de resultados del matrimonio de sus padres— no estaba justificado y vulneraba la Constitución. En la opinión mayoritaria del tribunal se señaló que tanto el Pacto como la Convención de los Derechos del Niño contienen disposiciones a efectos de que todos los niños estarán protegidos de cualquier discriminación fundada en el nacimiento. Por otra parte, en la opinión mayoritaria del tribunal también se exponía que en la actualidad resulta difícil percibir una relación razonable entre la distinción que se hacía en esta cuestión y el propósito legislativo, considerando los cambios que se han producido tanto en los entornos sociales nacionales del Japón como en los internacionales. Asimismo, en una opinión concurrente adjunta se declaraba que la nacionalidad japonesa se debe otorgar mediante la aplicación de aquella parte de las disposiciones del apartado 1) del artículo 3 de la Ley de nacionalidad que subsiste tras la exclusión del texto correspondiente al "matrimonio de los padres"; y que dicha aplicación cumple los propósitos del párrafo 3 del artículo 24 del Pacto, por el que se dispone que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad, así como los del párrafo 1) del artículo 7 de la Convención de los Derechos del Niño. En este ejemplo, así como en la decisión de la Gran Sala del Tribunal Supremo de 4 de septiembre de 2013, la consideración de las disposiciones de los tratados sobre derechos humanos dio lugar a la conclusión de que la legislación vulneraba el artículo 14 de la Constitución del Japón.

*Fallo de la Segunda Pequeña Sala del Tribunal Supremo de 28 de enero de 2008*

5. En esta causa, el tribunal falló que las disposiciones de la Ley de elección a cargos públicos por las que se prohíben las campañas electorales y las visitas domiciliarias realizadas en este contexto no vulneran el artículo 19 del Pacto, por el que se garantiza la libertad de expresión, ni su artículo 25, por el que se garantiza el sufragio.

## **Cuestión 2**

6. El Proyecto de Ley sobre la Comisión de Derechos Humanos, destinado a la creación de una nueva institución de derechos humanos, fue presentado a la 181ª sesión de la Dieta (sesión extraordinaria) el 9 de noviembre de 2012, pero no llegó a ser sometido a votación a causa de la disolución de la Cámara de Representantes el día 16 de ese mismo mes.

7. Mediante el examen de diversos debates celebrados hasta la fecha, se está reflexionando actualmente sobre la modalidad que debería adoptar el sistema de medidas de recurso en lo que respecta a los derechos humanos.

### **Cuestión 3**

8. El Gobierno del Japón estima que el procedimiento de denuncias individuales merece ser destacado, en tanto en cuanto supone una garantía efectiva de la aplicación de los tratados de derechos humanos. En cuanto a la aceptación del procedimiento, el Gobierno del Japón tiene conciencia de que existen diversos asuntos que se han de someter a consideración, comprendida la posibilidad de que pueda plantear algún problema tanto en relación con el sistema judicial o las disposiciones legislativas del Japón como con los posibles marcos organizativos necesarios para la aplicación del procedimiento, en el supuesto de que el Japón efectivamente lo aceptara.

9. El Japón continúa reflexionando seriamente sobre la posibilidad de aceptar el procedimiento, tomando en consideración las opiniones provenientes de diversas fuentes.

### **Cuestión 4**

10. En el apartado 1) de su artículo 14, la Constitución del Japón dispone que "[todos] son iguales ante la ley y no se hará discriminación en las relaciones políticas, económicas o sociales por motivos de raza, credo, sexo, condición social u origen familiar". Por consiguiente, la discriminación infundada está prohibida en el Japón.

11. Atendiendo al principio de igualdad ante la ley que la Constitución del Japón prevé en términos generales en el párrafo 1) de su artículo 14, las leyes y reglamentos del Japón relativos a las esferas de la actividad pública más estrechamente vinculadas con la vida cotidiana de las personas, como son el empleo, la educación, los servicios médicos y el transporte, incorporan disposiciones destinadas a la prohibición general del trato discriminatorio. También en otras esferas, los ministerios y organismos competentes han realizado esfuerzos exhaustivos para evitar la discriminación mediante actividades de orientación y de sensibilización.

12. La Ley fundamental para la igualdad de género en la sociedad dispone, en su artículo 3, que la igualdad de género se ha de implantar en la sociedad en aras de evitar cualquier trato discriminatorio fundado en el género. Esta Ley fundamental dispone la necesidad de velar por que nadie reciba un trato discriminatorio, centrandó la atención en la faceta de la persona sometida al acto correspondiente e independientemente de la intención.

13. La Ley de normas laborales dispone, en su artículo 4, que "[e]l empleador no acordará a la mujer un trato salarial discriminatorio en comparación con el acordado a un varón fundándose en el hecho de que la trabajadora es mujer"; esta misma Ley dispone, en su artículo 119, las sanciones relativas a las correspondientes infracciones.

14. La Ley de igualdad de oportunidades y trato entre hombres y mujeres en el empleo prohíbe, en sus artículos 5 y 6, cualquier trato discriminatorio fundado en el género a lo largo de todas las etapas laborales, desde la contratación hasta la jubilación. El Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar Social proporciona orientaciones y asesoramiento en relación con las infracciones de esos artículos.

15. A continuación se expone como ejemplo específico una causa relacionada con el empleo en la que se falló que la diferencia en trato salarial por motivo de género era discriminatoria.

*Resumen de la causa*

16. Por norma, el demandado, la empresa Y (una empresa comercial), contrataba y empleaba a los trabajadores y las trabajadoras por separado, como empleados con distintas categorías y cualificaciones, y aplicaba sistemas salariales diferentes en consonancia.

17. Con arreglo a estos sistemas salariales, puesto que la mayoría de los trabajadores varones formaban parte del personal técnico y todas las trabajadoras formaban parte del personal administrativo, existían diferencias salariales entre unos y otras. La demandante X y otras exigían el pago de las diferencias salariales, etc., alegando que estas diferencias salariales constituían una discriminación ilegal fundada en el género.

*Resumen de la decisión de la Tercera Pequeña Sala del Tribunal Supremo, de 20 de octubre de 2009*

18. La empresa había adoptado como norma un sistema de gestión del empleo que contrataba a los trabajadores varones como personal técnico y a las trabajadoras como personal administrativo, si bien en algunos casos las trabajadoras con largos años de servicio que habían adquirido conocimientos especializados asumían las mismas funciones que los varones que integraban el personal técnico.

19. Por consiguiente, no se hallaron causas razonables que justificaran la considerable diferencia salarial entre una trabajadora veterana que asumía las mismas funciones que el personal técnico y un trabajador varón, incluso los de unos 30 años de edad, cuyas funciones se suponían iguales a las de esa trabajadora, en términos tanto de contenido como de dificultad. Se daba por sentado que esas diferencias salariales tenían su origen en las diferencias de género y de salario entre el personal técnico masculino y las mujeres que integraban el personal administrativo, contraviniéndose con ello el artículo 4 de la Ley de normas laborales. El tribunal, basándose en este supuesto, admitió la reclamación de daños y perjuicios.

20. Por lo que respecta a la educación, el artículo 4 de la Ley fundamental de educación dispone que todos los ciudadanos gozarán de igualdad de oportunidades para recibir educación con arreglo a sus capacidades, y que no serán objeto de discriminación en materia de educación por motivos de raza o sexo, etc.

21. En cuanto a los servicios médicos, tanto la Ley de médicos como la Ley de odontólogos y la Ley de farmacéuticos, entre otras, disponen que no se podrán rechazar sin causa justificada las solicitudes de atención médica o de recetas.

22. En relación con el transporte, la Ley de aeronáutica civil y la Ley de ferrocarriles, entre otras, disponen la posibilidad de prohibir o corregir el trato discriminatorio injustificado.

23. A continuación se exponen algunos ejemplos de causas judiciales recientes que vienen al caso, con el tipo de sanciones impuestas y la indemnización concedida a las víctimas de presunta discriminación fundada en la condición social.

*Decisión de la Gran Sala del Tribunal Supremo, de 4 de septiembre de 2013*

24. En esta causa, el tribunal decidió que la disposición del (Antiguo) Código Civil por la que se estipulaba que la participación en una herencia del hijo nacido fuera del matrimonio representaría la mitad de la participación del hijo nacido dentro del matrimonio vulneraba la Constitución del Japón. Esta decisión dio lugar a una revisión del Código Civil destinada a permitir la adopción de las medidas necesarias para igualar la participación en la herencia de un hijo nacido fuera del matrimonio a la participación de un hijo nacido dentro del matrimonio.

*Fallo de la Gran Sala del Tribunal Supremo, de 4 de junio de 2008*

25. En esta causa, el tribunal falló que el párrafo 1) del artículo 3 de la (Antigua) Ley de nacionalidad, por el que se dispone, respecto de un hijo de padre de nacionalidad japonesa y de madre de otra nacionalidad al que su padre reconoce después de su nacimiento, que la nacionalidad japonesa solo se otorgará cuando el niño haya adquirido la condición de hijo nacido dentro del matrimonio como resultado del matrimonio de sus padres, no estaba justificado y vulneraba la Constitución. En la opinión mayoritaria del tribunal se hizo referencia al hecho de que tanto el Pacto como la Convención de los Derechos del Niño cuentan con disposiciones a efectos de que todos los niños estarán protegidos de cualquier discriminación fundada en el nacimiento. Partiendo de esa base, en la opinión mayoritaria del tribunal también se señalaba que en la actualidad resulta difícil percibir una relación justificada entre las distinciones en esta materia y el propósito legislativo, considerando los cambios que se han producido tanto en los entornos sociales nacionales del Japón como en los internacionales.

26. Cuando se determina la comisión por un particular de un acto lesivo de discriminación se le exigen a ese particular responsabilidades por daños (artículo 709 del Código Civil, etc.); y cuando se trata de un acto tipificado como una ofensa contra el orden y la moral pública, ese acto queda revocado en virtud del artículo 90 del Código Civil.

## **Cuestión 5**

27. La necesidad o no de enmendar el Código Civil y la Ley del Registro de Familia con el fin de acortar el período de prohibición a las mujeres de contraer nuevo matrimonio y de armonizar la edad mínima para contraer matrimonio de las mujeres y los varones es un asunto importante que podría incidir en el concepto básico de las instituciones del matrimonio y de la familia. Por consiguiente, la enmienda de estas leyes ha de llevarse a cabo una vez que se haya alcanzado un consenso entre el público. No obstante, las diferencias de opiniones al respecto aún perduran, y no ha llegado el momento de llevar a cabo esa enmienda.

28. El Ministerio de Justicia ha venido desarrollando actividades de relaciones públicas en su sitio web sobre la importancia de un sistema que permita a los cónyuges la opción de utilizar apellidos distintos, destinadas a que el público someta este asunto a un debate de mayor calado. Además, en el sitio web del Ministerio están disponibles permanentemente los materiales de referencia relativos al esquema de las propuestas de enmiendas al Código Civil que recomendara en 1996 el Consejo Legislativo del Ministerio de Justicia (entre las que se incluyen la armonización de la edad mínima para contraer matrimonio para las mujeres y los varones, la introducción de un sistema que permitiría que cada uno de los cónyuges optase por un apellido distinto, la igualación de las participaciones en la herencia de los hijos nacidos fuera del matrimonio y los nacidos dentro del matrimonio, y la reducción del período de prohibición a las mujeres de contraer nuevo matrimonio), así como el proyecto de Ley para la enmienda parcial del Código Civil y la Ley del Registro de Familia que se redactó sobre la base de esas propuestas.

## Cuestión 6

### Cuestión 6 a)

29. En el ámbito político, el tercer Plan básico para la igualdad de género fijó el objetivo de aumentar el porcentaje de mujeres en la Cámara de Representantes y la Cámara de los Consejeros al 30% en 2020.

30. Desde 2011, la Ministra de Estado para Igualdad de Género ha pedido a todos los partidos políticos que para lograr este objetivo consideren la posibilidad de introducir medidas de acción positiva para aumentar el número de mujeres candidatas a la Cámara de Representantes y la Cámara de los Consejeros.

31. En febrero de 2012 el Comité Especializado para Asuntos Básicos y Evaluación de las Consecuencias en Función del Género, del Consejo para la Igualdad de Género, publicó un informe en el que se recopilaban ejemplos concretos de las medidas de acción positiva adoptadas en otros países con el propósito de aumentar la participación de las mujeres en el ámbito político. Este informe se les proporciona a los partidos políticos en el momento de solicitar su colaboración, en calidad de documentación de referencia para los debates que tienen lugar en relación con sus iniciativas.

32. En el sector de la administración pública, el tercer Plan básico para la igualdad de género fijó objetivos destinados a aumentar al 30% aproximadamente el porcentaje de contrataciones de mujeres respecto de todas las personas que aprobaron el examen de ingreso a la administración pública nacional, y al 5% aproximadamente el porcentaje de mujeres funcionarias de los ministerios y organismos del gobierno central con cargos equivalentes como mínimo al nivel de director a finales del ejercicio de 2015.

33. Basándose en las "Directrices relativas a la ampliación de los nombramientos y el ascenso de las funcionarias" que el Organismo Nacional de Recursos Humanos revisó en enero de 2011, cada ministerio u organismo ha elaborado su propio "Plan de ampliación de los nombramientos y ascensos de las funcionarias", con objetivos específicos relativos a los nombramientos y ascensos de funcionarias hasta el ejercicio de 2015 e iniciativas concretas destinadas a lograr estos objetivos, promocionando las correspondientes acciones.

34. Asimismo, en febrero y en octubre de 2013 y en enero de 2014 la Ministra de Estado para Igualdad de Género informó acerca de los porcentajes vigentes de funcionarias en cada ministerio y pidió a todos los ministros que continuaran fomentando la contratación y el ascenso de las funcionarias de la administración nacional.

### Cuestión 6 b)

35. Además de las medidas reflejadas en el apartado a) anterior, otro de los asuntos prioritarios anuales de esas actividades de promoción son las actividades que los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia realizan en todo el país a lo largo del año, bajo el lema "Proteger los derechos de las mujeres", impartiendo conferencias y celebrando reuniones para el intercambio de opiniones relativas a cuestiones de derechos humanos que afectan a las mujeres, divulgando información mediante la televisión, la radio, los periódicos, las revistas, etc., distribuyendo materiales didácticos y organizando diversos actos.

36. Asimismo, e igualmente con objeto de eliminar los prejuicios y la discriminación contra las minorías, se llevan a cabo en todo el país y a lo largo del año diversas actividades de promoción, bajo los lemas "Eliminar el prejuicio y la discriminación relativos a los

asuntos de los *dowa*", "Conocer mejor al pueblo ainu" y "Respetar los derechos de los extranjeros", también como asuntos prioritarios de las actividades anuales de promoción.

### **Cuestión 6 c)**

37. La administración del gobierno nacional, como iniciativa destinada a facilitar la igualdad de género mediante las actividades de licitación, otorga una alta valoración a aquellas empresas que están tomando medidas a favor de la igualdad de género durante el proceso de selección las entidades a las que subcontratará sus proyectos. Entre otros medios, se sirve de encuestas relativas a la igualdad de género y el equilibrio entre el trabajo y la vida personal, realizadas en el contexto de un sistema de licitación basado en evaluaciones exhaustivas.

38. En el ejercicio de 2012 las actividades realizadas por las correspondientes entidades a favor de la igualdad de género se incluyeron en los puntos de evaluación de 17 proyectos (correspondientes a contratos por un valor total de unos 287 millones de yenes).

39. Entre las administraciones locales, el 66% de las prefecturas y el 45% de las ciudades designadas por ordenanza gubernamental incluyeron puntos relativos a la promoción de la igualdad de género en la lista de condiciones para la determinación de la elegibilidad para participar en licitaciones de obras públicas.

40. La Oficina del Consejo de Ministros lleva mucho tiempo pidiendo a los ministerios y organismos, así como a las administraciones locales, que promuevan sus actividades a favor de la igualdad de género por medio de la licitación; ha decidido seguir ampliando esas iniciativas a partir del año en curso mediante la inclusión de los organismos administrativos independientes entre las entidades cuya colaboración solicita.

41. Las "Directrices sobre las medidas de mejora de la gestión de los salarios y el empleo para eliminar la disparidad salarial entre hombres y mujeres", recopiladas en 2010, tienen en perspectiva examinar lo siguiente: i) el sistema institucional de gestión de los salarios y el empleo; ii) las operaciones del sistema de gestión de los salarios y el empleo, y iii) el sistema de gestión de los salarios y el empleo mediante la promoción de medidas de acción positiva. Se ha procurado divulgar las orientaciones y sensibilizar al público al respecto.

42. La disparidad salarial entre varones y mujeres ha disminuido continuamente, pasando del 65,9% en 2006 al 67,8% en 2008 y el 69,3% en 2010 y alcanzando el 70,9% en 2012 (estas cifras representan los porcentajes de los salarios fijos para las trabajadoras profesionales, siendo 100 el valor de los salarios de los trabajadores profesionales varones).

### **Cuestión 6 d)**

43. Por lo que respecta a los casos de acoso sexual, es considerablemente más importante adoptar medidas preventivas que actuar *ex post facto* recurriendo a los tribunales. Por consiguiente, la Ley de igualdad de oportunidades y trato entre hombres y mujeres en el empleo requiere que los empleadores adopten las medidas necesarias en cuanto a la gestión del empleo con objeto de asesorar a los trabajadores y encarar sus problemas, y también de tomar aquellas otras medidas que pudieran ser necesarias para prevenir el acoso sexual.

44. El acoso sexual en el trabajo podría constituir un abuso deshonesto u otro tipo de delito, en cuyo caso se investigaría y sancionaría en consonancia con las particularidades del caso individual.

### **Cuestión 6 e)**

45. En su artículo 9, la Ley de igualdad de oportunidades y trato entre hombres y mujeres en el empleo prohíbe el despido o cualquier otro trato desfavorable fundado en el embarazo, el parto, etc.

46. En el ejercicio de 2012, el número de consultas relativas a trato desfavorable fundado en el embarazo, el parto, etc., que se recibieron en la Oficina de Igualdad en el Empleo ascendió a 3.186. El número de casos en los que se procuró la asistencia de los directores de una oficina de trabajo para la resolución de controversias ascendió a 232, y en 19 casos la Oficina de Igualdad en el Empleo proporcionó orientaciones con fines de corrección.

### **Cuestión 6 f)**

47. En cuanto a la participación de las mujeres en la vida política, a noviembre de 2013 se contaban 78 mujeres entre los 722 miembros de la Dieta (el 10,8%) (39 de los 480 miembros de la Cámara de Representantes (el 8,1%) y 39 de los 242 miembros de la Cámara de los Consejeros (el 16,1%)). A noviembre de 2013, la presidencia tanto de comités permanentes de ambas Cámaras como de comités especiales de la Cámara de los Consejeros había sido asumida por mujeres.

48. El porcentaje de mujeres que aprobaron el examen de ingreso a la administración pública nacional ascendió al 26,8% en abril de 2013, mientras que el porcentaje de mujeres funcionarias con cargos equivalentes al de director o niveles superiores representaba el 3,0% en 2013.

## **Cuestión 7**

### *Campañas de sensibilización*

49. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia realizan actividades relativas a los problemas de derechos humanos que afectan a las mujeres, bajo el lema "Proteger los derechos de las mujeres", como uno de los asuntos prioritarios de las actividades anuales de promoción; también llevan a cabo diversas actividades afines en el plano nacional a lo largo del año, destinadas a eliminar los prejuicios y la discriminación contra las minorías, bajo los lemas "Eliminar el prejuicio y la discriminación relativos a los asuntos de los *dowa*", "Conocer mejor al pueblo ainu" y "Respetar los derechos de los extranjeros".

50. Asimismo, los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia envían representantes que pronuncian ponencias sobre derechos humanos en diversas sesiones de formación impartidas en los ministerios y organismos, así como en diversas oficinas y departamentos; también organizan con frecuencia semestral un "Taller sobre los derechos humanos para los funcionarios nacionales", destinado a los funcionarios de los ministerios. Por consiguiente, se están llevando a cabo actividades de promoción de los asuntos relacionados con los derechos humanos.

### *Formación*

51. Agentes de policía: La policía imparte capacitación especializada a los agentes que se ocupan de los casos de violencia conyugal; también brindan orientaciones a todos los agentes respecto de la forma de gestionar estos casos.



52. Jueces: el Instituto de Capacitación e Investigación Jurídica, que se ocupa de la capacitación de los jueces, proporciona diversos tipos de capacitación para los jueces cuando estos son nombrados o cuando se les asigna a nuevas funciones o cargos. Para ello, el instituto invita tanto a docentes de posgrado especializados en temas de derechos humanos como a funcionarios de organizaciones que se ocupan de actividades de protección de los derechos humanos con el fin de que dicten conferencias sobre los derechos humanos de las mujeres y los niños. Además, el instituto organiza talleres para los jueces y los jueces auxiliares que se ocupan de las causas relacionadas con la violencia doméstica, con ocasión de los cuales pueden escuchar conferencias dictadas por expertos para profundizar su conocimiento de las condiciones reales en que se produce la violencia doméstica, y organiza programas de visitas a las correspondientes organizaciones de apoyo. El instituto se ha servido de estas sesiones de capacitación para consolidar la comprensión y sensibilidad de los jueces respecto de los problemas relacionados con la violencia doméstica, entre otros.

53. Fiscales: En los distintos tipos de capacitación que se imparte a los fiscales con arreglo a sus años de servicio se dictan conferencias relativas tanto a la importancia de la Ley de prevención de la violencia conyugal y de protección de las víctimas como a la consideración que se ha de prestar a las mujeres víctimas.

#### *Medidas prácticas*

54. En junio de 2013 se revisó la Ley de prevención de la violencia conyugal y de protección de las víctimas para ampliar su alcance a cualquier acto de violencia por parte de los miembros de una pareja que comparte el hogar principal (quedan excluidas las personas que conviven en un estado que no es similar al matrimonio). La Ley en su forma revisada entró en vigor en enero de 2014.

55. Todos los años, el período comprendido entre el 12 y el 25 de noviembre (Día Internacional de las Naciones Unidas de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer) está designado como período de campaña para la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer. Durante esta campaña se consolidan las actividades de sensibilización y otras iniciativas destinadas a eliminar la violencia contra la mujer; en ella colaboran y cooperan el gobierno nacional, las administraciones locales, los grupos de mujeres y otras entidades afines.

56. Se organizan actividades de formación destinadas a los consejeros que se dedican a los servicios de apoyo a las víctimas, en aras de promover la colaboración tanto entre los órganos públicos como entre el sector público y el privado, así como de elaborar un mejor sistema de orientación.

57. Las prefecturas imparten formación al personal de las oficinas de orientación de la mujer en la esfera del apoyo a las víctimas de la violencia doméstica y conceden subsidios para cubrir parte de los gastos de capacitación especializada para ese mismo personal.

58. Las oficinas de orientación de la mujer (albergues temporales) cuentan con personal psicoterapéutico que brinda orientaciones psicológicas a las mujeres víctimas de la violencia doméstica.

#### *Sistema de denuncias*

59. La policía está desarrollando un sistema para que las denuncias de casos correspondientes a mujeres víctimas sean recibidas por mujeres policías. Además del número de teléfono para emergencias, el 110, por el que se pueden denunciar ante la policía los delitos en general, se han instalado teléfonos utilizados exclusivamente para consultas relativas a delitos sexuales ("Marque el 110, para víctimas de delitos sexuales") y habilitado despachos para consultas en todas las comisarías de policía.

60. Cuando se efectúa una consulta o llamada de emergencia relativa a la violencia conyugal, y cuando el caso vulnera la legislación o la reglamentación penales, la policía practica detenciones o adopta otras medidas, tomando debidamente en consideración los deseos de la víctima. Incluso cuando resulta difícil formular cargos penales, la policía instruye a las víctimas sobre la forma de protegerse, por medios como las orientaciones respecto de la prevención de delitos y la presentación a las víctimas a las organizaciones pertinentes. De considerarse necesario, la policía amonesta al infractor.

*Mejora del acceso a los mecanismos de denuncia y de rehabilitación para las víctimas*

61. El Centro de Apoyo Jurídico del Japón (*Ho-Terasu*) participa debidamente en las actuaciones penales destinadas a obtener reparaciones, en aras de velar por que las víctimas de los delitos reciban el apoyo necesario, y proporciona información sobre los sistemas jurídicos destinados a la indemnización o mitigación relativas a los daños o el sufrimiento, o a los servicios de asesoramiento proporcionados por conducto de las correspondientes organizaciones y órganos de apoyo a las víctimas de delitos. Asimismo, el centro puede remitir a las víctimas a abogados especializados en el apoyo a las víctimas de delitos, con arreglo a las circunstancias individuales de estas.

62. Además, los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia prestan servicios de consultas sobre asuntos relativos a los derechos humanos, incluidos los incidentes de violencia contra las mujeres, e inician investigaciones de inmediato cuando existe la sospecha de que se ha producido una infracción de los derechos humanos, tomando las medidas correspondientes con arreglo a la naturaleza de cada caso.

63. A continuación figura el número de casos de infracciones de los derechos humanos y de instancias de asesoramiento en materia de derechos humanos en relación con la violencia y los abusos contra las mujeres en años recientes.

	2008	2009	2010	2011	2012
Número de casos de infracción de los derechos humanos	3 152	3 082	2 845	2 973	2 832
Número de instancias de asesoramiento en relación con casos de derechos humanos	7 872	6 944	6 317	6 682	6 511

*Tipificación de la violación como delito penal perseguible de oficio*

64. Si bien en el Japón la violación está tipificada como un delito sujeto a enjuiciamiento previa denuncia, en consideración de la protección del honor y la intimidad de la víctima, el tercer Plan básico sobre la igualdad de género, adoptado por el Consejo de Ministros en diciembre de 2010, dispone que las disposiciones penales relativas a los delitos sexuales se habrán de revisar, incluyendo un cambio relativo a la tipificación de la violación como delito perseguible de oficio, antes del final del mes de marzo de 2016. El Gobierno del Japón está realizando los estudios necesarios, entre ellos el examen de los sistemas jurídicos relativos a los delitos sexuales en otros países, así como las tendencias recientes en materia de sanciones en el propio Japón.

*Presentación de información***a) El número de denuncias recibidas****b) Las investigaciones llevadas a cabo**

65. A continuación figuran estadísticas sobre casos de violación y abusos deshonestos (incluidas las tentativas) denunciados ante la policía y resueltos por esta a lo largo de los últimos cinco años, desglosados por sexo, edad y nacionalidad de las víctimas.

	2008	2009	2010	2011	2012
Número de casos denunciados ante la policía	8 693	8 090	8 316	8 055	8 503
Sexo de la víctima					
Varones	183	111	161	161	176
Mujeres	8 510	7 979	8 155	7 894	8 327
Edad de la víctima					
Menos de 10 años	563	577	652	611	602
De 10 a 19 años	3 823	3 534	3 655	3 513	3 754
De 20 a 29 años	3 210	3 010	3 057	2 908	3 104
De 30 a 39 años	758	668	629	664	655
De 40 a 49 años	219	193	208	244	246
De 50 a 59 años	73	71	64	58	84
De 60 a 69 años	31	27	27	25	39
Más de 70 años	16	10	24	32	19
País de nacionalidad de la víctima					
Japón	8 596	8 011	8 214	7 959	8 384
República de Corea / República Popular Democrática de Corea	22	18	23	19	22
China	29	25	41	32	45
Filipinas	19	9	13	18	10
Otros	27	27	25	27	42
Número de casos resueltos por la policía	4 881	4 726	4 700	4 543	5 043

66. Las respuestas de la policía a casos de violencia conyugal figuran a continuación. Se desconocen la nacionalidad y el origen étnico de las víctimas.

	2008	2009	2010	2011	2012
Número de casos de violencia conyugal denunciados a la policía	25 210	28 158	33 852	34 329	43 950
Sexo de la víctima					
Varones	402	520	796	1 146	2 372
Mujeres	24 808	27 638	33 056	33 183	41 578
Edad de la víctima					
De 13 a 19 años	335	370	457	453	655
De 20 a 29 años	5 354	5 668	7 035	7 069	9 019
De 30 a 39 años	9 133	10 022	11 670	11 539	14 383
De 40 a 49 años	5 567	6 661	8 095	8 364	10 999
De 50 a 59 años	2 518	2 666	3 210	3 184	3 990

		2008	2009	2010	2011	2012
	De 60 a 69 años	1 573	1 860	2 275	2 392	3 008
	Más de 70 años	709	896	1 090	1 310	1 871
	Edad desconocida	21	15	20	18	25
Respuestas basadas en la Ley de prevención de la violencia conyugal y protección de las víctimas	Asistencia prestada por el jefe de la policía, etc.	7 225	8 730	9 748	10 290	13 059
	Número de casos resueltos de infracción de órdenes de protección	76	92	86	72	121
Casos resueltos en virtud de otras leyes y reglamentos		1 650	1 658	2 346	2 424	4 103

### c) Tipos de penas impuestas

67. El número de condenas por violación u otros casos de violencia sexual no se determina por sexo, edad, nacionalidad u origen étnico de las víctimas.

### d) Indemnización concedida a las víctimas

68. En aras de reducir la carga económica para las víctimas de delitos sexuales, la policía proporciona asistencia en relación con los costos de la primera consulta y certificado médico, así como con los gastos necesarios para anticonceptivos de emergencia, etc.

## Cuestión 8

69. La Ley de disposiciones especiales para las personas con trastorno de la identidad de género, que fue promulgada con el propósito de reducir las desventajas sociales para las personas con trastornos de la identidad de género, entró en vigor en julio de 2004. No obstante, con miras a evitar la confusión en las relaciones parentales y en consideración del bienestar de los hijos, en las disposiciones iniciales se estipulaba como requisito para la autorización de cambio legal de sexo que "en la actualidad el interesado no tenga hijos".

70. Sin embargo, se estimó que la influencia sobre las relaciones parentales y el bienestar de los hijos no requeriría una consideración especial tan rigurosa cuando los hijos ya hubieran llegado a la mayoría de edad, y en 2008 se efectuó una revisión por la que se redujo este requisito, que en su versión modificada reza como sigue: "en la actualidad el interesado no tenga hijos menores de edad".

71. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia realizan diversas actividades de promoción a escala nacional a lo largo del año, entre ellas la distribución de folletos con los lemas "Eliminar la discriminación fundada en la orientación sexual" y "Eliminar la discriminación fundada en el trastorno de la identidad de género", como asuntos prioritarios anuales dentro de las actividades de promoción. Asimismo, cuando se denuncian infracciones concretas de los derechos humanos, dan inicio a las correspondientes investigaciones y adoptan las medidas adecuadas según cada caso.

72. Como quedó expuesto en el sexto Informe periódico del Gobierno del Japón, la Ley de vivienda pública quedó revisada por la Ley de desarrollo de leyes afines para promover la reforma destinada a fomentar la autonomía e independencia regional (que entró en vigor

el 1 de abril de 2012), eliminándose el requisito de que los inquilinos tuvieran vínculos familiares entre sí. Por consiguiente, las parejas del mismo sexo ya no están excluidas por ley del sistema de vivienda pública.

73. Cada administración local tiene discreción para decidir a quién se acepta para beneficiarse de una vivienda pública, discreción que abarca a las parejas del mismo sexo.

## Cuestión 9

74. En la actualidad, el sistema de pensiones del Japón abarca a todas las personas que cumplen con determinados requisitos, sea cual sea su nacionalidad. Las diferencias de trato con arreglo a la nacionalidad que se aplicaban anteriormente en el sistema de pensiones se han eliminado por fases, si bien se reconoce que anteriormente existían.

75. En concreto, desde 1946 el Seguro de pensiones de los trabajadores abarca a todas las personas con un empleo regular en las empresas comerciales cubiertas, con independencia de su nacionalidad.

76. Además, desde 1982 la Pensión Nacional cubre a todas las personas que residen en el Japón, con independencia de su nacionalidad.

77. Mediante la revisión del sistema de pensiones realizada en abril de 1986 se introdujeron disposiciones transitorias para los extranjeros que entonces no hubieran cumplido los 60 años. Estas disposiciones transitorias requieren que, al otorgarles los beneficios correspondientes a la Pensión Nacional, se tome en consideración el período durante el cual no habían estado cubiertos por el sistema de la Pensión Nacional a causa de los requisitos relativos a la nacionalidad (desde el 1 de abril de 1961 hasta el 31 de diciembre de 1981), siempre y cuando obtengan un permiso de residencia permanente.

78. Asimismo, en agosto de 2012 se llevó a cabo una revisión adicional del sistema de pensiones que prevé la reducción, a partir de octubre de 2015, del período para la adquisición del derecho a la pensión.

## Cuestión 10

79. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia realizan diversas actividades de promoción a escala nacional a lo largo del año, como son la distribución de folletos con los lemas "Respetar los derechos de los extranjeros", "Eliminar la discriminación fundada en la orientación sexual", "Eliminar la discriminación fundada en el trastorno de la identidad de género" y "Eliminar los prejuicios y la discriminación relativos a los asuntos de los *dowa*". Asimismo, cuando se denuncian infracciones concretas de los derechos humanos, estos órganos inician las correspondientes investigaciones y adoptan las medidas adecuadas al caso.

80. Puesto que en años recientes el discurso xenófobo se ha manifestado abiertamente en ocasiones frecuentes, está previsto dar mayor consideración a los derechos de los extranjeros en diversas sesiones de formación. Además, los órganos realizarán unas actividades de promoción más eficaces, como son la colocación de pancartas publicitarias y la elaboración y distribución de carteles y folletos.

81. En un esfuerzo que no está limitado a encarar los problemas relacionados con los *burakumin* o la designación de negocios "solo para japoneses", el Ministerio de Trabajo, Salud y Bienestar Social instruye a los empleadores a i) ofrecer oportunidades de trabajo a una amplia gama de candidatos y ii) evaluar a los solicitantes con equidad y basándose en sus aptitudes y capacidades durante los procesos de selección y contratación, desde la

óptica del fomento del respeto por los derechos fundamentales de los solicitantes y de la prevención de la discriminación en la contratación.

82. Los esfuerzos concretos que ha adoptado el Ministerio de Trabajo, Salud y Bienestar Social en aras de la sensibilización se exponen a continuación:

i) El Ministerio ha cursado una solicitud por escrito a 104 asociaciones económicas y de negocios, entre ellas la Federación de Negocios del Japón y la Asociación de Emisoras Comerciales del Japón, pidiéndoles que brinden orientaciones adecuadas a sus empresas afiliadas con el fin de velar por la equidad en la selección y la contratación de su personal.

ii) Para promover la equidad en la selección y la contratación de personal, el Ministerio elabora diversos materiales didácticos, entre ellos guías, carteles y calendarios, entregándolos a los establecimientos comerciales.

iii) También lleva a cabo actividades de sensibilización a través de los periódicos y otros medios de comunicación durante el período de contratación por las empresas de estudiantes graduados tanto de las escuelas secundarias de primer y segundo ciclo como de las universidades.

iv) El Ministerio sugiere que las empresas con una plantilla superior a un número determinado de empleados designen a dirigentes para que desempeñen en ellas una función fundamental en la selección y contratación equitativa. Tanto las oficinas de trabajo de las prefecturas como las oficinas públicas de seguridad en el empleo imparten sesiones de formación para esos dirigentes.

v) Imparte asimismo sesiones de formación para los altos cargos de las empresas con autoridad en materia de selección y contratación de empleados.

83. El Ministerio de Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Tecnología viene concediendo desde hace mucho gran importancia a la promoción de la educación para fomentar la sensibilidad respecto de los derechos humanos y promoviendo la educación relativa a estos derechos en las escuelas y los centros comunitarios, basándose en el espíritu de la Constitución del Japón y de la Ley fundamental de educación, y en consonancia con las circunstancias regionales.

84. Además, desde el ejercicio de 2013 este Ministerio ha asignado aproximadamente 200 millones de yenes al "Programa de apoyo a las actividades de educación social centradas en los centros comunitarios", cuyo objeto es apoyar las actividades regionales innovadoras destinadas a resolver problemas modernos, comprendidos los relativos a los derechos humanos, principalmente en los centros comunitarios y otras instalaciones de educación social.

85. Por lo que respecta a la educación en las escuelas, respondiendo tanto a la promulgación en 2000 de la Ley de promoción de la educación y sensibilización sobre los derechos humanos como al resultado de una decisión de ese mismo año del Consejo de Ministros, el Plan básico de educación y sensibilización sobre los derechos humanos, en 2003 el Ministerio de Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Tecnología creó la Reunión de estudio sobre métodos para la enseñanza de los derechos humanos. Tras haber deliberado durante cerca de cinco años, la reunión hizo público su documento "Métodos para la enseñanza de los derechos humanos (tercer informe)" en 2008.

86. Los "Métodos para la enseñanza de los derechos humanos (tercer informe)" presentan el concepto básico para la mejora y consolidación de la enseñanza de los derechos humanos en las escuelas, y aportan directrices teóricas para la mejora y consolidación de los correspondientes métodos de enseñanza. El Ministerio de Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Tecnología se ha basado en el contenido de este informe para

procurar la divulgación tanto de los propósitos de la Ley promulgada como del Plan básico y el informe en sí durante las reuniones celebradas con los docentes encargados de la enseñanza de los derechos humanos de todas las prefecturas; también ha fomentado la enseñanza de los derechos humanos en las escuelas mediante la investigación sobre métodos de enseñanza y programas modelo.

87. El Ministerio de Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Tecnología continuará velando por que las escuelas impartan una educación que cultive la sensibilidad, la buena disposición y las actitudes de los estudiantes de manera que protejan sus propios derechos humanos y los de los demás basándose en una adecuada comprensión y sentido de estos derechos, y que fomente su capacidad y aptitud para realizar acciones prácticas destinadas a manifestar esas disposición y actitudes.

## Cuestión 11

### *Observación sobre la primera oración de la cuestión 11*

88. Por lo que respecta a la hospitalización involuntaria, tanto los procedimientos en el momento del ingreso como los posteriores reconocimientos están rigurosamente establecidos por ley. También se han tomado medidas para promover el alta de aquellas personas con discapacidad mental que han sido hospitalizadas contra su voluntad y para mejorar los servicios de bienestar social que las personas con discapacidades reciben tras el alta hospitalaria.

89. La Ley dispone lo siguiente: Cuando se produzca la hospitalización de una persona con discapacidad mental, el director del hospital psiquiátrico ha de procurar que la hospitalización del paciente sea voluntaria (art. 22-3), y cuando una persona que haya sido hospitalizada voluntariamente (internación voluntaria) solicite el alta tras su hospitalización, el director deberá dar el alta a esa persona (art. 22-4, párr. 2)).

90. Algunos pacientes son ingresados en hospitales psiquiátricos contra su voluntad, pero estos casos corresponden a situaciones en las que se determina que existe la probabilidad de que la persona en cuestión se lesione o cause lesiones a terceros como resultado de su discapacidad mental (internación obligatoria) (arts. 29-1 y 29-2) o que la persona necesite recibir protección y cuidados médicos (internación para fines de protección y cuidados médicos) (art. 33-1).

91. En relación con la internación obligatoria y la internación para fines de protección y cuidados médicos, es preceptivo realizar lo siguiente, de acuerdo con unos procedimientos rigurosamente definidos prestando la debida consideración a los derechos humanos:

- Reconocimiento médico por un facultativo designado especializado en salud mental (art. 29, párr. 2), y art. 33, párr. 1));
- Notificación cursada por escrito al interesado para informarle de su internación (art. 29, párr. 3), y art. 33-3).

92. Por lo que respecta a aquellas personas que han de ser internadas en contra de su voluntad, una junta de examen psiquiátrico, constituida en cada prefectura en calidad de entidad independiente, lleva a cabo las acciones siguientes:

- Examen del formulario de internamiento (art. 33, párr. 7));
- Examen periódico basado en los informes médicos (art. 38-2, párrs. 1) y 2));
- Examen de la solicitud de alta presentada por el interesado o su tutor (fundada en la Ley de salud mental y bienestar de las personas con discapacidad) (art. 38-4).

93. Con arreglo al resultado de estos exámenes, la junta emite una orden de alta hospitalaria o adopta aquellas otras medidas que pudieran ser necesarias (art. 38-3, párr. 4), y art. 38-5, párr. 5)).

94. En consideración de que, además del punto de vista médico y el jurídico, se ha hecho igualmente indispensable la perspectiva de la salud y el bienestar de las personas con discapacidad mental, y con el objeto de mejorar los exámenes realizados por la junta de examen psiquiátrico, la Ley sobre salud mental y bienestar social de las personas con discapacidad mental (versión revisada), promulgada durante el período ordinario de sesiones de 2013 de la Dieta, dispone que entre los integrantes de una junta de examen psiquiátrico han de contarse, además de psiquiatras y juristas, personas con formación académica relacionada con la salud y el bienestar de las personas con discapacidad mental.

*Opciones alternativas al internamiento de las personas con discapacidad mental*

95. Con posterioridad a la promulgación de la Ley de servicios y apoyos para las personas con discapacidades durante el ejercicio de 2006, los servicios para las personas con discapacidades intelectuales, físicas y mentales se han venido prestando uniformemente, y los servicios de bienestar social para las personas con discapacidades se han mejorado en tal medida que esas personas, comprendidas aquellas con discapacidades mentales, pueden llevar a cabo sus vidas cotidianas y sociales con dignidad, como individuos que disfrutan de los derechos humanos fundamentales. El número de personas con discapacidad mental que se beneficiaron de los servicios de bienestar social para personas con discapacidades ascendió a 105.000 en marzo de 2012, arrojando un incremento anual del 23,3%.

96. El Ministerio de Trabajo, Salud y Bienestar Social promueve el desarrollo de hogares tutelados como residencias para las personas con discapacidad mental que han sido dadas de alta de los hospitales; en ellos, estas personas residen juntas de forma tutelada. También promueve los hogares de asistencia, donde esta categoría de personas residen juntas y reciben cuidados de enfermería. El número de habitantes de estos hogares aumenta constantemente.

**Número de personas con discapacidad mental que residen en hogares tutelados y hogares de asistencia**

	<i>Abril de 2008</i>	<i>Marzo de 2013</i>
Hogares tutelados	8 273	13 036
Hogares de asistencia	2 861	7 925

97. Las personas con discapacidad mental pueden recibir cuidados médicos en su localidad, sin necesidad de ser internados, en calidad de pacientes ambulatorios o bajo las modalidades de servicios asistenciales de día o servicios de visitas de enfermería a domicilio. En aras de un mayor apoyo a su vida en la comunidad, el Ministerio de Trabajo, Salud y Bienestar Social está procurando consolidar las actividades de proyección en la comunidad (apoyo a los servicios de visitas de enfermería a domicilio) y desarrollar un sistema de cuidados médicos de emergencia para las enfermedades mentales.

98. Además, la versión revisada de la Ley sobre salud mental y bienestar social de las personas con discapacidad mental fue promulgada durante el período ordinario de sesiones de 2013 de la Dieta. A continuación se exponen las obligaciones de nueva incorporación correspondientes a los directores de hospitales y destinadas a promover las altas hospitalarias:



- Seleccionar un trabajador social psiquiátrico u otro asesor cualificado para brindar asesoramiento sobre el entorno vital con posterioridad al alta hospitalaria, que proporcione servicios de consulta y orientaciones a los pacientes en relación con su entorno vital una vez que dejen el hospital, con anterioridad a su alta definitiva;
- Procurar la introducción de un proveedor de servicios de consulta y apoyo para los servicios de bienestar social destinados a las personas con discapacidades, previa solicitud por una persona con discapacidad mental que esté internada para fines de cuidados médicos y protección de sus familiares, etc.;
- Desarrollar un sistema para el intercambio de opiniones acerca de la necesidad de internamiento de los pacientes para recibir tratamiento hospitalario y de las medidas destinadas a su alta hospitalaria.

99. La Ley en su versión revisada también dispone que se han de establecer directrices para garantizar la provisión de cuidados médicos a las personas con discapacidad mental. Estas directrices, que tienen como propósito cambiar los actuales cuidados psiquiátricos centrados en el internamiento por unos cuidados psiquiátricos de apoyo a los pacientes que los permita desarrollar sus vidas en la comunidad, se deben utilizar como base para la adopción de las medidas pertinentes.

## Cuestión 12

100. Se estima que cada país debe determinar a su propia discreción si en él se ha de continuar aplicando la pena de muerte o si esta se ha de abolir, basándose en el sentir del público, las circunstancias reales de los delitos y las políticas penales, entre otros factores.

101. La cuestión respecto de si se debería o no seguir aplicando la pena de muerte o abolirla es un asunto fundamental que constituye la espina dorsal del sistema de justicia penal del Japón, y por consiguiente se ha de considerar cuidadosamente en todos sus aspectos, entre otros en términos de la justicia social, prestándose plena atención a la opinión pública.

102. Un gran número de ciudadanos japoneses consideran que la pena de muerte es inevitable en casos de crímenes especialmente atroces o perniciosos (en la más reciente encuesta de opinión, realizada en los meses de noviembre y diciembre de 2009, un 85,6% de los encuestados respondieron afirmativamente a la pregunta "La pena de muerte debería estar permitida con arreglo a las circunstancias"), y no es previsible que dejen de cometerse crímenes atroces en el Japón. En consideración de estas y otras observaciones, parece inevitable que se imponga la pena de muerte a un delincuente que ha cometido un crimen atroz y cuya responsabilidad penal es muy grave. Se estima, por consiguiente, que no procede la abolición de la pena de muerte.

103. Por los motivos que se exponen arriba, es necesario someter a una cuidadosa consideración la posible adhesión al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto.

### a) Número de penas de muerte impuestas

104. El número de personas contra las cuales se dictó sentencia firme de pena de muerte desde 2009 ascendió a un total de 65 (a 25 de noviembre de 2013).

**b) Número de ejecuciones**

105. El número de ejecuciones que se llevaron a cabo desde 2009 ascendió a un total de 22 (a 25 de noviembre de 2013).

**c) Fundamentos de cada sentencia condenatoria y de cada pena**

106. Los fundamentos de cada sentencia condenatoria y cada pena (fundamentos para la pena de muerte) varían según cada caso. No obstante, con arreglo al sentido del fallo de la Segunda Pequeña Sala del Tribunal Supremo, de 8 de julio de 1983, en el que se declaraba que "la pena de muerte podrá aplicarse cuando la responsabilidad penal sea extremadamente grave y resulte inevitable imponer la pena máxima desde el punto de vista de la proporcionalidad entre el delito y la sanción, así como de la prevención general, teniendo en cuenta ampliamente otras circunstancias, como la naturaleza y los móviles del delito, la forma en que se cometió y especialmente, la implacabilidad y la crueldad de los métodos empleados, la gravedad de las consecuencias, especialmente el número de víctimas, los sentimientos de los familiares de las víctimas, los efectos sociales, la edad y los antecedentes penales del delincuente, las circunstancias posteriores a la comisión del delito; y todas las demás circunstancias", se impone la pena de muerte contra una persona que haya cometido un crimen atroz de gran responsabilidad penal que conlleve la muerte premeditada de las víctimas.

**d) Edad de los infractores en el momento de cometer el delito y su origen étnico**

107. A continuación se exponen los resultados de un estudio de las 22 personas condenadas a pena de muerte que fueron ejecutadas a partir de 2009:

- i) Las edades de los delincuentes estaban comprendidas entre los 22 y los 64 años;
- ii) Del total, 21 personas eran de nacionalidad japonesa y 1 era de nacionalidad china.

**e) Número de apelaciones en casos de condena a la pena capital y resultados obtenidos**

108. A continuación se exponen los resultados de un estudio de las 22 personas que fueron ejecutadas desde 2009 tras serles impuesta la pena de muerte:

- i) Número de apelaciones: Con independencia de que se hubiera dictado o no una sentencia o decisión, el número de apelaciones (apelaciones ante un tribunal de segunda instancia, apelaciones finales y solicitudes de modificación de sentencia) presentadas por los acusados contra las sentencias de pena de muerte ascendió a 42;
- ii) Resultado de las apelaciones: De las 42 apelaciones citadas, se dictó una sentencia o decisión respecto de 33, y todas ellas fueron desestimadas. Las nueve apelaciones restantes fueron retiradas, por lo que no se dictó fallo alguno al respecto.

**f) Número de casos en que se otorgó un indulto**

109. Desde 2009, ninguna persona condenada a la pena de muerte ha sido indultada.

## **Cuestión 13**

### **Cuestión 13 a)**

110. En el Japón, los delitos que incluyen la pena de muerte entre las posibles penas estatutarias están limitados a 19 delitos graves, como son el asesinato y el asesinato en la escena de un robo. Antes de dictar sentencia de pena de muerte se llevan a cabo las correspondientes deliberaciones con extremo rigor y gravedad, fundándolas en los criterios expuestos en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Por consiguiente, la sentencia de pena de muerte se impone solamente contra la persona que haya cometido un crimen atroz que conlleve gran responsabilidad penal e implique el acto de dar muerte intencionadamente a las víctimas.

111. Como se expone arriba, se estima que en el Japón las sentencias de pena de muerte corresponden a un número muy limitado de delitos graves y se dictan tras cumplirse rigurosamente los correspondientes procedimientos.

### **Cuestión 13 b)**

112. En las instituciones penitenciarias se da la necesidad simultánea de mantener reclusos a los sentenciados a la máxima pena y posibilitar que mantengan la tranquilidad de espíritu. En el artículo 36 de la Ley de instituciones penitenciarias y tratamiento de los reclusos y detenidos se dispone que el tratamiento de un recluso sentenciado a muerte tendrá lugar en la celda de este a lo largo del día y de la noche; y que en principio no se permitirá a los reclusos sentenciados a la pena de muerte mantener contacto mutuo, incluso fuera de sus celdas, salvo cuando ello pudiera ayudarles a mantener la tranquilidad de espíritu. Por consiguiente, no se estima que este tratamiento se pueda definir como un abuso de los derechos humanos.

113. En las instituciones penitenciarias se presta atención permanentemente al estado mental y físico de los reclusos sentenciados a muerte, mediante reconocimientos de salud y tratamientos médicos sistemáticos proporcionados por el personal médico de la institución penitenciaria o por un facultativo de una institución médica externa, según sea necesario.

114. Por lo que respecta al contacto con personas ajenas a la institución penitenciaria, la referida Ley dispone que los reclusos sentenciados a muerte podrán recibir visitas de sus familiares, de las personas que deban visitar a esos reclusos en relación con asuntos de gran interés para ellos o de una persona que se estima contribuye a mantener su tranquilidad de espíritu, y que cualquier otra persona podrá visitarlos a discreción del director de la institución penitenciaria solamente cuando existan circunstancias que justifiquen la visita, como puede ser el mantenimiento de una amistad, y cuando se estime que esa visita no causará efectos adversos para la disciplina y el orden en la institución penitenciaria. Incumbe al director de cada institución penitenciaria permitir o no que una persona que no tenga vínculos familiares con los reclusos condenados a muerte les realice una visita, basándose en los méritos de cada caso y a la luz del propósito perseguido por la Ley.

### **Cuestión 13 c)**

115. La ejecución de la pena de muerte se notifica directamente al recluso condenado a muerte la víspera de la propia ejecución, por considerarse que la paz mental del recluso se vería gravemente turbada y para evitar el consiguiente sufrimiento adicional que podría producir una notificación hecha con más antelación. Además, la notificación previa a sus

familiares, etc., causaría a estos un sufrimiento mental innecesario, y si un familiar que hubiera recibido una notificación previa realizara una visita al recluso y transmitiera a este información sobre la fecha programada para la ejecución de su pena de muerte serían de prever unos efectos adversos similares. Por consiguiente, los procedimientos actualmente en vigor resultan inevitables.

116. Una vez ejecutada la pena de muerte, se notifica sin dilación a la persona designada con anterioridad por el recluso sentenciado a pena muerte (los reclusos pueden designar a un familiar, un letrado u otra persona), con arreglo a la legislación y los reglamentos.

117. En la actualidad no se prevé introducir cambio alguno en estos procedimientos.

### **Cuestión 13 d)**

118. El Ministerio de Justicia no dispone en la actualidad de ningún foro para el intercambio de opiniones en relación con el sistema de la pena capital.

119. Se estima que el Ministerio de Justicia no debería dirigir los intercambios de opiniones relativos al sistema de la pena de muerte, sino que estos deberían celebrarse voluntariamente por el pueblo cuando este lo considere necesario.

### **Cuestión 13 e)**

120. Se considera que la adopción de una moratoria inmediata de la ejecución de las penas de muerte no sería procedente, puesto que una proporción considerable del pueblo japonés considera que la pena capital es inevitable en los casos de delitos extremadamente atroces, y también que la reanudación de las ejecuciones tras un período de suspensión de estas podría tener resultados inhumanos, al traicionar las anteriores esperanzas de no ser ejecutados albergadas por los reclusos condenados a muerte.

### **Cuestión 13 f)**

121. No se considera de modo alguno necesario establecer un sistema de apelación obligatorio en los casos de condena a la pena capital, ya que los procedimientos penales del Japón entrañan amplias posibilidades para elevar apelaciones contra las condenas y las penas ante los tres niveles del sistema de los tribunales, y los abogados de defensa designados para llevar todas las causas en las que se imponga una sentencia de pena de muerte están facultados para apelar; de hecho, son muchas las causas en las que se han apelado las sentencias de pena de muerte impuestas.

### **Cuestión 13 g)**

122. La Ley de instituciones penitenciarias y tratamiento de los reclusos y detenidos dispone que, cuando un recluso sentenciado a muerte recibe una visita, en principio ha de estar presente un funcionario de la institución penitenciaria. Sin embargo, las disposiciones de la legislación relativa a las personas que aún no han sido sentenciadas (las personas encausadas) son igualmente de aplicación a las reuniones entre un abogado y un recluso sentenciado a muerte que se encuentra a la espera de recibir un fallo del tribunal relativo a la reapertura del juicio; por consiguiente, en esos casos no se adoptan medidas como la presencia de un funcionario.

123. En relación también con las reuniones entre un abogado y un recluso sentenciado a muerte que se encuentra a la espera de recibir el fallo relativo a la reapertura del juicio,

cuando se solicita la celebración de una reunión sin la presencia de un funcionario está permitido celebrar la reunión de esa manera, a no ser que obren circunstancias especiales; todo ello a discreción del director de la institución penitenciaria, que se fundamentará en los méritos de cada caso.

### **Cuestión 13 h)**

124. En virtud de la Ley de indulto y la Disposición legislativa para la aplicación de la Ley de indulto, los reclusos condenados a muerte pueden interponer una petición de indulto en cualquier momento ante el director de la institución penitenciaria donde están reclusos. Cuando el interesado presente una petición de indulto, el director de la institución penitenciaria elevará la correspondiente petición a la Comisión Nacional de Rehabilitación de los Delincuentes, adjuntando su propia opinión. La Comisión considerará la petición recibida para determinar si procede otorgar el indulto.

125. Tanto la Ley de indulto como la Disposición legislativa para su aplicación, en las que se especifican los procedimientos para solicitar la consideración del otorgamiento del indulto, están a disposición del público permanentemente.

126. La solicitud de reapertura del proceso o de indulto (en adelante, la "solicitud de reapertura del proceso, etc.") no constituye un fundamento legal para la suspensión de la ejecución de una sentencia. No obstante, en consideración de las graves consecuencias de la ejecución de la pena de muerte, cuando el Ministro de Justicia emite una orden de ejecución de la pena de muerte, presta la debida consideración a la posible existencia de motivos para la reapertura del proceso o de circunstancias que justifiquen el indulto, etc.

127. Por otra parte, también constituye un deber destacado del Ministro de Justicia, a quien incumbe la decisión relativa a la ejecución de las sentencias, el de aplicar sin dilación las sentencias dictadas por el tribunal, que es el órgano judicial del Estado, una vez que estas son finales y ejecutorias. Si se esperase del Ministro que no dictara una orden de ejecución en todas las causas en proceso de solicitud de reapertura del proceso, etc., la sentencia de muerte estaría en permanente estado de no ejecución en tanto en cuanto los reclusos sentenciados a muerte presentaran repetidamente solicitudes de reapertura del proceso, etc., situación que impediría la eficaz aplicación de los procedimientos correspondientes a los juicios penales.

128. Por consiguiente, no existe una política relativa al efecto suspensivo de la ejecución de las sentencias respecto de las cuales se ha presentado una solicitud de reapertura del proceso, etc.

### **Cuestión 13 i)**

129. En el apartado 1) del artículo 479 del Código de Procedimiento Penal se dispone que cuando una persona condenada a muerte padezca un estado de demencia, la ejecución quedará suspendida por orden del Ministro de Justicia.

130. Los departamentos competentes del Ministerio de Justicia hacen un seguimiento permanente de las condiciones mentales de los reclusos condenados a muerte, y conceden la debida consideración a los puntos de vista del personal médico, como son los relativos a la aplicación de tratamientos médicos, según sea necesario. A tenor de las opiniones emitidas desde esta óptica profesional, el Ministerio de Justicia determina si el recluso en cuestión padece un estado de demencia o si existen otros motivos para la suspensión de la ejecución de su condena.

131. En el apartado 1) del artículo 62 de la Ley de instituciones penitenciarias y tratamiento de los reclusos y detenidos se dispone, para los casos en que el recluso esté lesionado o padezca una enfermedad, que el director de la institución penitenciaria se asegurará de que el recluso sea sometido sin dilación a tratamiento médico por un facultativo de la plantilla de la institución penitenciaria y a aquellas medidas médicas adicionales que puedan ser necesarias. En las instituciones penitenciarias se presta en todo momento la debida consideración a los reclusos condenados a muerte, procurando determinar su estado físico y mental por medio de reconocimientos de salud sistemáticos así como de tratamientos médicos realizados en instituciones médicas externas, si ello fuera necesario.

### **Cuestión 13 j)**

132. La ley no reconoce que la edad avanzada constituya un motivo para la suspensión de la ejecución de una sentencia ni para el otorgamiento automático de un indulto.

133. En términos generales, las personas de edad avanzada también son capaces de cometer crímenes atroces, y no se estima que la edad avanzada del condenado constituya un motivo para abstenerse de la ejecución de una pena de muerte.

134. Huelga decir que un estado de derecho ha de ejecutar rigurosamente los fallos finales y ejecutorios. En particular, las condenas a muerte se dictan contra personas que han cometido un crimen extraordinariamente atroz, tras el examen exhaustivo de la causa por el tribunal, y por ley se deben ejecutar estricta y cuidadosamente, en cumplimiento de las sentencias que el tribunal haya dictado.

### **Cuestión 14**

135. El número de instituciones penitenciarias en el Japón es menor que el de instalaciones de detención, y el aumento del número de las primeras exigiría el correspondiente incremento del presupuesto, incremento que no resultaría fácil de lograr. Por consiguiente, se está utilizando el sistema de detención alternativo como modalidad sustitutiva que contribuye a la adecuada y oportuna realización de las investigaciones penales, y que resulta conveniente para las visitas y reuniones con el sospechoso tanto de los abogados como de los familiares. No se estima que la abolición del sistema de detención alternativo sea una opción práctica en la actualidad.

136. Se entiende que es el juez quien está debidamente facultado para decidir respecto del lugar donde ha de permanecer detenido el sospechoso o acusado, tras una consideración exhaustiva de las diversas circunstancias del caso. No se estima que se esté abusando del sistema de detención alternativo. Por otra parte, una vez que se ha producido la detención de un sospechoso o un acusado, este recibe un trato adecuado que conlleva la debida consideración de sus derechos humanos, como quedó expuesto en la respuesta del Gobierno del Japón a las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/JPN/CO/5/Add.1, párrafos 8 a 11).

## Cuestión 15

### a) Resultado de la realización, con carácter experimental, de grabaciones audiovisuales de los interrogatorios

137. Las Fiscalías se han dedicado a promover intensamente, con carácter experimental, unas grabaciones audiovisuales de los interrogatorios durante la detención de los sospechosos tan amplias como resulte posible, incluso de la totalidad del proceso, a exclusión de cuando determinadas circunstancias permitan esperar que no se vaya a iniciar un proceso judicial, en los casos siguientes:

- Los casos que estén sujetos a la decisión de un juez de paz;
- Cuando los sospechosos experimenten dificultades de comunicación como resultado de discapacidad mental, etc.;
- Cuando exista la probabilidad de responsabilidad penal reducida o inexistente de los sospechosos, como resultado de discapacidad mental, etc.;
- Cuando los fiscales inicien las investigaciones y procedan a ordenar la detención de los sospechosos.

138. El número de casos sujetos a la decisión de un juez de paz en los que se realizaron grabaciones audiovisuales durante el período anual comprendido entre abril de 2012 y marzo de 2013 figura a continuación:

- Se realizaron: 3.680 casos (tasa aproximada de aplicación, 90,8%);
- No se realizaron: 371 casos.

139. Cuando el número se limita a aquellos casos en los que finalmente se solicitó que se pasara a la fase de juicio:

- Se realizaron: 1.431 casos (tasa aproximada de aplicación, 96,8%);
- No se realizaron: 47 casos.

140. De estos 3.680 casos, se realizaron grabaciones audiovisuales para la totalidad del proceso de interrogatorio por los fiscales en 1.890 casos (tasa aproximada de aplicación, 51,4%).

141. El número de casos en los que los sospechosos experimentaron dificultades de comunicación de resultados de discapacidad intelectual y en los que se realizaron grabaciones audiovisuales durante el período anual comprendido entre abril de 2012 y marzo de 2013 figura a continuación:

- Se realizaron: 1.054 casos (tasa aproximada de aplicación, 97,9%);
- No se realizaron: 23 casos.

142. De estos 1.054 casos, se realizaron grabaciones audiovisuales para la totalidad del proceso de interrogatorio por los fiscales en 619 casos (tasa aproximada de aplicación, 58,7%).

143. El número de casos en los que existía la probabilidad de responsabilidad penal reducida o inexistente de los sospechosos como resultado de discapacidad mental, etc., en los que se realizaron grabaciones audiovisuales durante los cinco meses comprendidos entre noviembre de 2012 y marzo de 2013 figura a continuación:

- Se realizaron: 783 casos (tasa aproximada de aplicación, 97,5%);

- No se realizaron: 20 casos.

144. De estos 783 casos, se realizaron grabaciones audiovisuales para la totalidad del proceso de interrogatorio por los fiscales en 336 casos (tasa aproximada de aplicación, 42,9%).

145. El número de casos en que los fiscales iniciaron las investigaciones y procedieron a ordenar la detención de los sospechosos y en los que se realizaron grabaciones audiovisuales durante el período de un año comprendido entre abril de 2012 y marzo de 2013 figura a continuación:

- Se realizaron: 130 casos (tasa aproximada de aplicación, 95,6%);
- No se realizaron: 6 casos.

146. De estos 130 casos, se realizaron grabaciones audiovisuales para la totalidad del proceso de interrogatorio por los fiscales en 85 casos (tasa aproximada de aplicación, 65,4%).

147. En septiembre de 2008, los servicios policiales de varias prefecturas iniciaron la práctica de realizar grabaciones audiovisuales de los interrogatorios de sospechosos confesos correspondientes a los casos sujetos a la decisión de un juez de paz. Esta práctica se hizo extensiva a todo el territorio nacional en abril de 2009. Asimismo en abril de 2012, la práctica se amplió, además de a los casos de sospechosos confesos, a los casos en que los sospechosos negaran los cargos, cuando ello resultara necesario. Se realizan grabaciones durante diversas fases del interrogatorio.

148. En mayo de 2012 también se inició la práctica de realizar grabaciones audiovisuales en aquellos casos en que los sospechosos experimentan discapacidades intelectuales.

149. En marzo de 2013 se realizaron grabaciones de los interrogatorios de forma experimental en 4.546 casos sujetos a la decisión de un juez de paz (tasa aproximada de aplicación para el ejercicio de 2012, 77,2%), y en abril de 2013, en 967 casos relacionados con sospechosos con discapacidad intelectual.

### **Conclusiones de la junta asesora del Ministerio de Justicia sobre el sistema de grabaciones audiovisuales de los interrogatorios**

150. En enero de 2013, la junta asesora del Ministro de Justicia elaboró un informe intermedio que incluía la manifestación siguiente: "El sistema de grabaciones audiovisuales de los interrogatorios se debe introducir para incorporar la eficacia de las grabaciones al sistema de justicia penal del Japón. Al introducir este sistema se dará la debida consideración a los problemas que se han señalado en relación con las grabaciones audiovisuales, así como a la creación de unos mecanismos que garanticen de forma objetiva la idoneidad de los interrogatorios y la determinación precisa de los hechos en el supuesto de que surja cualquier desacuerdo relativo a los interrogatorios." En la actualidad, la junta asesora está estudiando el diseño concreto de los arreglos institucionales que se han de adoptar en consonancia con esta política.

#### **b) Denuncias de que las grabaciones audiovisuales son editadas**

151. Por regla general, la reproducción ante los tribunales de las grabaciones audiovisuales en el estado en que se realizan dilata el juicio y no resulta una medida práctica; por consiguiente, los fiscales, en aras de aumentar la agilidad del proceso y la eficiencia del juicio, y tras haber obtenido el consentimiento de los abogados, someten las grabaciones al tribunal, que a su vez procede a extraer las escenas necesarias para entender



en los puntos de desavenencia; en esos casos, previa solicitud de un abogado, los fiscales divulgan la grabación original en su totalidad.

**c) Acceso a un abogado durante los interrogatorios**

152. En mayo de 2008 la policía difundió una notificación sobre este asunto, y desde septiembre de 2008 las Fiscalías aplican la política de dar mayor consideración a las entrevistas entre los sospechosos y sus abogados. Específicamente:

- Cuando un sospechoso solicita reunirse con su abogado durante el interrogatorio, notifican al abogado al efecto sin dilación;
- Cuando un abogado solicita reunirse con un sospechoso que está siendo interrogado, dan al abogado la posibilidad de hacerlo en una fase tan temprana como sea posible.

**d) Plazos estrictos en cuanto a la duración de los interrogatorios**

153. Teniendo presente la impredecibilidad y la diversidad de las investigaciones penales, resulta difícil prohibir por ley de manera general los interrogatorios que sobrepasen una duración determinada, o que se realicen durante horarios específicos.

No obstante lo anterior, la policía del Japón se rige por las siguientes normas:

- Los interrogatorios a altas horas de la noche o de larga duración se han de evitar salvo cuando las circunstancias los hagan inevitables;
- Para interrogar a un sospechoso entre las 20.00 horas y las 5.00 horas, o durante más de ocho horas al día, se ha de obtener la aprobación previa del Jefe del Cuartel General de la Policía de la Prefectura o del Jefe de la comisaría.

154. En el último de estos casos, el jefe de la policía a quien se dirigió la solicitud de aprobación previa, tras estudiar exhaustivamente el resumen del caso, el desarrollo de los interrogatorios, el contenido de la declaración, el curso futuro de la investigación y las circunstancias personales del sospechoso en cada instancia, adopta una determinación relativa a la necesidad, la razonabilidad y la idoneidad de la concesión de su autorización.

155. Cuando se interroga a los sospechosos entre las 20.00 y las 5.00 horas, o durante más de ocho horas al día, sin que obre una autorización previa, un departamento de categoría superior que no participe en el interrogatorio podrá interrumpir el interrogatorio o adoptar otras medidas.

**e) Uso de restricciones impuestas a los presos de la "categoría de seguridad 4"**

156. La Ley de instituciones penitenciarias y tratamiento de los reclusos y detenidos dispone que las restricciones impuestas a los reclusos para mantener la disciplina y el orden en las instituciones penitenciarias se deben levantar progresivamente, a medida que se hace evidente en ellos una actitud que permite prever que las posibilidades de que alcancen el objetivo, consistente en estimular en ellos la motivación para la reforma y la rehabilitación, así como el deseo de adaptación a la vida en sociedad (artículo 30), son cada vez mayores. Aquellos reclusos con menos probabilidades de lograr estos objetivos se clasifican como reclusos de "categoría de seguridad 4", y en estos casos las restricciones no se levantan. Reciben el tratamiento en el edificio donde están situadas sus celdas.

157. Se alienta a los reclusos clasificados bajo la "categoría de seguridad 4" a que se esfuercen por lograr pasar a una categoría superior, mediante entrevistas personales y asesoramiento en grupos, con arreglo a sus características y comportamientos individuales. También se presta especial atención a ofrecerles posibilidades de recibir tratamiento de grupo, comprendidos los ejercicios grupales, al menos dos veces al mes.

**f) Contacto regular con la familia**

158. La Ley de instituciones penitenciarias y tratamiento de los reclusos y detenidos garantiza el derecho de los reclusos y los detenidos a mantener contactos con personas del exterior, entre otros medios a través de las visitas de familiares y el envío y la recepción de correspondencia (en el supuesto de que, con arreglo al Código de Procedimiento Penal, se prohíban las visitas, etc., a una persona respecto de la cual aún no se haya dictado sentencia, en algunas ocasiones podrá restringirse su contacto con la familia).

159. Tanto la frecuencia como las modalidades de los contactos con las personas del exterior están sujetas a restricciones inevitables, en aras del adecuado funcionamiento de las instituciones penitenciarias e instalaciones de detención, si bien se procura dar un mínimo de oportunidades para que se reciban visitas y se envíen o reciban cartas, con miras a que se mantenga un contacto regular con la familia.

**g) Medidas adoptadas para limitar el uso y la duración de la detención preventiva**

*Limitaciones en virtud de la legislación vigente*

160. En el Japón, la detención preventiva se permite únicamente cuando se han satisfecho los siguientes requisitos estrictos:

- Existen motivos fundados para sospechar que un sospechoso ha cometido un delito;
- El sospechoso no cuenta con una residencia fija, existen motivos fundados para sospechar que podría ocultar o destruir las pruebas, o el sospechoso se ha dado a la fuga o existen motivos fundados para sospechar su intención de darse a la fuga;
- Existe la necesidad de llevar a cabo la detención.

161. Antes de que se proceda a la detención preventiva, los fiscales han de decidir si se cumplen los requisitos anteriores. Cuando un fiscal haya presentado una solicitud de detención preventiva, el juez también habrá de dictar una decisión a efectos de si se están cumpliendo estos requisitos. Solamente está permitido proceder a la detención preventiva una vez que hayan tenido lugar esas revisiones judiciales.

162. Puesto que antes de proceder a la detención de un individuo se ha de someter el correspondiente caso a una cuidadosa consideración, en un principio se hace necesario detener al sospechoso y mantenerlo bajo custodia brevemente antes de proceder a su detención preventiva. De considerarse innecesario mantener al sospechoso bajo custodia durante la fase de detención, no se invocará la detención preventiva.

163. En principio, la detención preventiva tiene una duración de diez días. Incluso cuando existen razones inevitables, en circunstancias normales esta duración solo se puede prorrogar durante un máximo de diez días (solamente está permitida una prórroga máxima de 15 días para un número muy limitado de delitos, como son la insurrección o los delitos relacionados con una agresión desde el extranjero).

164. Los fiscales emiten la primera decisión a efectos de la existencia de razones inevitables. Cuando un fiscal presenta una solicitud de prórroga de la detención, es necesario que se dicte una decisión judicial adicional al respecto. Solamente se permite la prórroga del período de detención una vez que han tenido lugar estas revisiones judiciales.

165. También existe la posibilidad de presentar una apelación (cuasiapelación) contra la decisión de detención preventiva; asimismo, cabe presentar una solicitud de revocación o suspensión de la ejecución de la detención.

*Debates en el Consejo Legislativo del Ministerio de Justicia*

166. En enero de 2013, el Comité Especial para el Sistema de Justicia Penal de la Nueva Era, integrado en el Consejo Legislativo del Ministerio de Justicia, que es la junta asesora del Ministro de Justicia, recopiló un informe intermedio. En este informe se expone, respecto de la detención de los sospechosos, que se ha de considerar de forma concreta, basándose en las preocupaciones y otras opiniones al respecto, si se han de adoptar o no las medidas siguientes:

- i) Introducción de medidas intermedias entre las privativas de libertad y las no privativas de libertad;
- ii) Establecimiento de nuevas disposiciones que sirvan como directrices para velar por unas prácticas idóneas en relación con la custodia.

167. Este asunto se está considerando en el seno del Comité Especial, conforme a la política que se expone en el informe.

## **h) Condenas**

168. La elevada tasa de condenas es el resultado de la acumulación de las decisiones que el tribunal adopta en cada causa; el gobierno nacional no está en posición de comentar esos resultados. No obstante, con arreglo al sistema de justicia penal del Japón los fiscales llevan a cabo investigaciones exhaustivas, e incoan juicios contra los sospechosos solo cuando tienen la certeza de la culpabilidad de estos, determinada durante el proceso (por consiguiente, las personas inocentes quedan liberadas de las actuaciones penales en una fase temprana; ello contribuye a la protección de los derechos humanos). Asimismo, los fiscales procuran realizar sus actividades procesales de manera equitativa y cabal.

169. Se estima que los tribunales realizan los procedimientos de determinación de los hechos con imparcialidad y neutralidad, basándose en las leyes y las pruebas, y actuando objetiva y equitativamente desde la perspectiva de terceros.

170. En lo relativo al acusado, a tenor del Código de Procedimiento Penal del Japón ninguna persona será condenada cuando su confesión sea la única prueba incriminatoria, con independencia de que esta confesión se realice ante el tribunal o no. Por consiguiente, en ningún caso se emitirá una condena que se base exclusivamente en una confesión.

## **i) Denuncias y reclamaciones**

*Relativas a las oficinas de los fiscales*

171. La Dirección de Inspecciones, establecida en el seno de la Oficina del Fiscal General, ha elaborado un sistema destinado a encarar cualquier acto ilegal o inapropiado o cualquier otro acto que pudiera dar lugar a las correspondientes sospechas de los fiscales o los fiscales adjuntos, fundamentándose en informes tanto internos de la propia Oficina del Fiscal General como externos, durante el transcurso de las investigaciones o los juicios.

Este sistema está destinado a tratar esos problemas debidamente, por medio de inspecciones y otros exámenes del trabajo administrativo.

172. Cuando un sospechoso privado de su libertad, incluso durante el interrogatorio, que hubiera denunciado haber sido sometido a tortura o trato indebido, quedara exento de enjuiciamiento de resultados de una investigación subsiguiente, y el denunciante quedara insatisfecho con esa medida, podrá apelar la decisión ante un Comité de Investigación de la Instrucción integrado por votantes designados al azar (Artículo 30 de la Ley del Comité de Investigación de la Instrucción). Asimismo, en el supuesto de determinados tipos de delitos cometidos por los funcionarios públicos, como son la agresión o los malos tratos perpetrados por funcionarios públicos especiales, cualquier persona podrá interponer una solicitud de enjuiciamiento para fines de corrección y solicitar que un juez determine si se ha de proceder a la apertura de un juicio en la causa (apartado 1) del artículo 262 del Código de Procedimiento Penal).

#### *Relativas a las instituciones penitenciarias*

173. En virtud de la Ley de instituciones penitenciarias y tratamiento de los reclusos y detenidos, se ha establecido un sistema de presentación de solicitudes de revisión y de información fáctica como sistema para la presentación de recursos relativos a las instituciones penitenciarias. El Comité de Examen para la Revisión de las Denuncias de los Reclusos en Instituciones Penitenciarias se estableció para velar por la equidad y neutralidad de las resoluciones. Este comité está integrado por personalidades intelectuales externas, entre ellas académicos del derecho, letrados, facultativos, etc. El Ministro de Justicia consultará a este comité antes de desestimar una petición por falta de motivos o de efectuar una notificación a efectos de que no se pudieron constatar los hechos alegados.

174. Por lo general, el comité se ha reunido dos veces al mes desde que celebrara su primera reunión el 12 de enero de 2006. A finales de marzo de 2013, se había reunido en 148 ocasiones en total.

175. El comité dispone durante sus reuniones de toda la documentación de referencia, preparada previa solicitud de sus miembros, y realiza exámenes y revisiones imparciales y eficaces respecto de las apelaciones en curso.

176. Existe también un Comité Visitador de Instituciones Penitenciarias que puede presentar sus opiniones a los directores de las instituciones penitenciarias, si bien su cometido no consiste en ocuparse de las denuncias de los reclusos individuales.

177. El Comité Visitador de Instituciones Penitenciarias puede presentar sus opiniones generales sobre el funcionamiento de una institución penitenciaria al director de esta, una vez determinada la situación de la institución mediante visitas realizadas a ella, entrevistas celebradas con los reclusos y documentos escritos recibidos de estos, entre otros medios.

178. El comité no está facultado para investigar las apelaciones individuales, si bien, en el contexto de sus deberes expuestos más arriba, puede procurar comprender un caso en el que existan sospechas en cuanto al cumplimiento indebido de sus deberes por el personal de la institución, entre otras cosas solicitando al director de la institución penitenciaria que proporcione la información necesaria. Puede también presentar sus opiniones acerca de cualquier operación problemática de la institución penitenciaria que haya dado lugar al caso en cuestión.

#### *Relativas a la policía*

179. Cuando se presenta una denuncia relativa al interrogatorio de un sospechoso, se notifican los detalles del caso a un departamento de supervisión de los interrogatorios que

no haya participado en el interrogatorio en cuestión, con arreglo a unas normas internas; en caso de considerarse necesario, se lleva a cabo la correspondiente investigación.

180. En virtud de la Ley de instituciones penitenciarias y tratamiento de los reclusos y detenidos, y como vía para que los reclusos puedan presentar recursos, se ha creado un sistema de presentación de peticiones de revisión de actos prohibidos, información sobre casos de uso ilegítimo de la fuerza física corporal y denuncias relativas al trato en general.

181. Las solicitudes de revisión y los informes sobre los casos se presentan inicialmente al Jefe de Policía. Si el detenido no queda satisfecho con la correspondiente determinación, puede presentar su petición o informar a la Comisión de Seguridad Pública de la Prefectura. El detenido puede presentar una denuncia, bien al Jefe de Policía, bien al inspector designado por este para realizar la inspección *in situ* de las instalaciones de detención o al administrador de los servicios de detención.

182. En virtud del artículo 79 de la Ley de policía, un detenido también puede presentar su denuncia a la Comisión de Seguridad Pública de la Prefectura. Las Comisiones de Seguridad Pública de la Prefectura, que se crearon como órganos colegiados, representan la sensatez popular y tienen el propósito de garantizar que la policía de las prefecturas actúe democráticamente, gestionándola desde el punto de vista objetivo de un tercero. Por consiguiente, la Comisión de Seguridad Pública de la Prefectura estudia las denuncias de manera objetiva e imparcial, desde la perspectiva de un tercero.

183. Estos sistemas de presentación de denuncias en el contexto de los procedimientos administrativos dan lugar a unos recursos sencillos y rápidos. Huelga decir que cualquier persona cuyos derechos se hayan vulnerado ilegítimamente puede presentar una demanda ante un tribunal.

## Cuestión 16

184. No existe constancia de ningún caso similar a los que se describen.

185. Por norma general, cuando se pone de manifiesto cualquier acto que vulnere la legislación y los reglamentos penales, las autoridades a cargo de la investigación tratan el caso convenientemente, basándose en las pruebas y en la legislación por la que se rigen estos casos.

186. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia llevan a cabo todas las investigaciones necesarias una vez que se ha presentado una denuncia de vulneración de los derechos humanos, incluidas las denuncias de discriminación fundada en la religión o el credo. Para ello, se basa en la Ley de voluntarios de los derechos humanos y el Reglamento sobre la investigación y resolución de casos de vulneración de los derechos humanos, en aras de la adopción de unas medidas adecuadas con arreglo a las circunstancias de cada caso.

## Cuestión 17

187. Se considera que el concepto de "bien común" no supone que la garantía de los derechos humanos esté absolutamente libre de restricciones, sino que está sujeta a determinadas restricciones que se derivan principalmente de la necesidad de armonizar distintos derechos humanos cuando entran en conflicto entre sí.

188. Por consiguiente, el concepto del "bien común" es una norma necesaria para el mantenimiento de la armonía y el orden en la sociedad en su conjunto, concediendo al

mismo tiempo la máxima importancia a los derechos humanos, y no constituye una base para consentir que el estado imponga restricciones arbitrarias de los derechos humanos.

189. En consecuencia, no se prevé la posibilidad de una situación en la que se impongan restricciones mayores que las permisibles en virtud del Pacto aduciendo como motivo el "bien común"; y tampoco se estima necesaria la promulgación de nuevas disposiciones legislativas que especifiquen que ninguna restricción de la libertad de religión, de opinión o de expresión en interés del "bien común" puede ser mayor que las permisibles en virtud del Pacto.

190. Tanto los consejos de educación como los directores de escuelas están facultados para emitir instrucciones oficiales a los docentes y al personal escolar a efectos de que se pongan en pie y canten el himno nacional durante las ceremonias de ingreso y de graduación.

191. En un caso que dio lugar a un debate sobre la constitucionalidad de las instrucciones oficiales cursadas por los directores de las escuelas secundarias públicas a los docentes y el personal escolar a efectos de que se pusieran de pie ante a la bandera nacional y cantaran el himno nacional durante las ceremonias escolares, entre ellas la de graduación, el Tribunal Supremo falló que estas instrucciones oficiales son necesarias y razonables, en la medida en que la restricción indirecta de la libertad de pensamiento y de conciencia de los docentes y del personal escolar en cuestión es permisible si se comparan exhaustivamente los objetivos y los contenidos de las instrucciones oficiales en cuestión con el tipo de restricción a que dan lugar, etc. (decisión de la Primera Pequeña Sala del Tribunal Supremo, de 6 de junio de 2011). Por lo demás, en esta decisión no se adujo el concepto del "bien común" como justificación de la restricción indirecta de la libertad de pensamiento y de conciencia.

192. En general, los funcionarios públicos del sector de la enseñanza se muestran dispuestos a cumplir las leyes y los reglamentos y a obedecer las instrucciones oficiales cursadas por sus superiores, con arreglo a su condición de funcionarios públicos al servicio de todos los residentes.

193. Los funcionarios competentes están facultados para decidir si han de tomar o no medidas disciplinarias en relación con el incumplimiento de una instrucción oficial por un docente o un miembro del personal escolar, y qué medida adoptar en caso afirmativo. Se estima que estos funcionarios actúan con buen criterio, a tenor de su autoridad y responsabilidad. Según la decisión del Tribunal Supremo, se considera ilegítima cualquier medida disciplinaria adoptada contra un docente o miembro del personal escolar cuando se determina que la correspondiente decisión se adoptó sobrepasando los límites de la autoridad disciplinaria, o abusando de esta autoridad, con manifiesta falta de buen criterio a la luz de diversas circunstancias (entre ellas la causa, el motivo, la forma, los resultados, las consecuencias, etc., del acto que se considera el motivo para la adopción de las medidas disciplinarias, la actitud del docente o personal escolar en cuestión tanto antes como después de que el acto tuviera lugar, sus antecedentes en materia de acciones disciplinarias u otras medidas sancionadoras), y los efectos que produciría la medida seleccionada en otros funcionarios públicos y la sociedad en su conjunto (decisión de la Primera Pequeña Sala del Tribunal Supremo, de 16 de enero de 2012).

## **Cuestión 18**

### **Cuestión 18 a)**

194. En aras de velar por la debida aplicación del apartado 3) del artículo 53 de la Ley de control de la inmigración y de reconocimiento de la condición de refugiado (en adelante, la

"Ley de control de la inmigración"), durante los interrogatorios de ciudadanos extranjeros a los que se considera susceptibles de deportación se presta la debida consideración, entre otras cosas, a sus hábitos, costumbres e idiomas. Por lo que respecta a los que no cuentan con un conocimiento suficiente del idioma japonés, los procedimientos de deportación les son explicados por conducto de un intérprete, en un idioma que puedan comprender.

195. Durante estos procedimientos se consignan por escrito las opiniones de los sospechosos acerca de los destinos a los que podrían ser deportados, con el fin de determinar que esos destinos no incluyan ninguno de los países que se especifican en el apartado 3) del artículo 53 de la Ley de control de la inmigración, garantizando por este medio el pleno respeto de los principios de no devolución.

196. En el contexto de las inspecciones realizadas por los inspectores de inmigración y las audiencias celebradas por los funcionarios encargados de las investigaciones en los procedimientos de deportación, se efectúan preguntas relativas a las circunstancias individuales de los extranjeros, comprendidos los destinos a los que aceptan ser deportados así como otros asuntos necesarios, consignándose exhaustivamente sus respuestas. Acto seguido, los inspectores que supervisan el proceso de inmigración toman una decisión relativa a los destinos adecuados que se han de consignar en las órdenes de deportación de los extranjeros.

### **Cuestión 18 b)**

197. En el apartado 3) de su artículo 52, la Ley de control de la inmigración dispone que el extranjero contra quien se ha dictado una orden de deportación debe ser "deportado sin dilación al lugar de destino". No obstante, los extranjeros en estas circunstancias reciben información escrita a efectos de su derecho a apelar las órdenes dictadas por las autoridades, y aquellos de esta categoría a quienes no se ha reconocido la condición de refugiados son informados por escrito de su derecho a presentar una objeción dentro de los siete días siguientes a la fecha de recepción de la notificación por escrito de denegación del reconocimiento de esa condición. Además, en el caso de aquellos que no manifiestan sus deseos la deportación no se lleva a cabo hasta tanto haya vencido ese plazo.

198. El solicitante que no quede satisfecho con una negativa de reconocimiento de su condición de refugiado puede presentar una objeción contra esta decisión ante el Ministro de Justicia. En mayo de 2005, en aras de una mayor protección de los refugiados mediante procedimientos más imparciales y neutrales, se introdujo el Sistema de asesoría para el examen de las solicitudes de asilo, con el propósito de estudiar las objeciones planteadas respecto de las denegaciones del reconocimiento de la condición de refugiado.

199. En virtud de este sistema, el Ministro de Justicia ha de escuchar las opiniones de los asesores para el examen de las solicitudes de asilo antes de tomar cualquier decisión relativa a las objeciones ante las denegaciones del reconocimiento de la condición de refugiado. Estos asesores son designados de entre intelectuales de posición neutral provenientes de una amplia gama de sectores, comprendidos los recomendados por la Federación de Colegios de Abogados del Japón, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y las organizaciones no gubernamentales (ONG) que cuentan con amplia experiencia en el apoyo a los refugiados. Puesto que los asesores para el examen de las solicitudes de asilo consideran los casos desde la óptica de una organización tercera equitativa y neutral, y el Ministro de Justicia ha de tomar sus decisiones dando la debida consideración a sus opiniones, la equidad, neutralidad y transparencia de los procedimientos de presentación de objeciones están plenamente garantizadas.

200. El número de asesores para el examen de las solicitudes de asilo se ha incrementado (de los 56 que existían en el momento de la elaboración del anterior informe a los 74 actuales) con arreglo al incremento en el número de objeciones presentadas, en aras de agilizar los procedimientos.

### **Cuestión 18 c)**

201. Cuando un extranjero que esté detenido en un centro de detención de inmigrantes tenga objeciones respecto del trato recibido de los funcionarios de inmigración, podrá presentar una denuncia al director del centro en cuestión, con arreglo a las disposiciones del artículo 41-2 de las Normas para el trato de los detenidos por motivos de inmigración; también podrá presentar un recurso ante el Ministro de Justicia en última instancia. Cuando se determine que existen fundamentos para el recurso, el director del centro en cuestión adoptará las medidas de reparación concretas que procedan en cada caso.

202. Entre las medidas necesarias se incluyen la revocación, la supresión o la modificación de las medidas vigentes, la implantación de medidas específicas y las sanciones contra los funcionarios de inmigración cuando se hubieran adoptado medidas ilícitas o ilegales.

203. Para velar por la transparencia en el trato que se da a los detenidos en los centros de detención de inmigrantes, etc., y para mejorar la operación de las instalaciones, en julio de 2010 se creó el Comité Visitador de Centros de Detención de Inmigrantes, integrado por intelectuales externos. El comité realiza visitas a los centros de detención de inmigrantes e instalaciones afines; se entrevista con los detenidos, verifica las opiniones y las propuestas que estos depositan en los buzones de sugerencias situados en las instalaciones de detención y presenta sus opiniones a los directores de los centros de detención de inmigrantes, entre otras cosas. Corresponde a los directores realizar esfuerzos adicionales para obtener mejoras, basándose en las opiniones manifestadas por el comité.

204. Cuando un miembro del comité se entrevista con un detenido no está presente ningún funcionario de la Oficina de Inmigración, a no ser que el comité hubiera solicitado esa presencia. Por consiguiente, los detenidos pueden dirigirse al comité directamente, sin la participación de los funcionarios de la Oficina de Inmigración, en relación con las opiniones y propuestas depositadas en los buzones de sugerencias.

205. En septiembre de 2010, la Oficina de Inmigración del Japón y la Federación de Colegios de Abogados del Japón acordaron que deliberarían acerca de los problemas relativos a la detención que se suscitan en la administración del control de la inmigración, y que los colegios de abogados brindarían asesoramiento jurídico gratuito a los extranjeros detenidos en los centros de detención de inmigrantes e instalaciones similares. Mediante estos servicios de consultas gratuitas ofrecidos por los colegios de abogados, los detenidos podrán incoar un proceso judicial.

206. En el cuadro que aparece a continuación se expone el número de denuncias presentadas por extranjeros detenidos en los centros de detención de inmigrantes e instituciones similares en virtud del artículo 41-2 de las Normas para el trato de los detenidos por motivos de inmigración, así como el número de objeciones interpuestas ante el Ministro de Justicia, entre 2010 y 2012.



	<i>Denuncias</i>	<i>Decisiones</i>	<i>Objeciones</i>	<i>Decisiones</i>
		Infundadas: 49		
		Retiradas: 5		
2010	58	Desestimadas: 4	17	Infundadas: 17
		Infundadas: 39		Fundada: 1
		Retiradas: 7		Infundadas: 9
2011	52	Desestimadas: 6	12	Retiradas: 2
		Fundada: 1		
		Infundadas: 77		
		Retiradas: 2		Infundadas: 33
2012	90	Desestimadas: 10	34	Retirada: 1

## Cuestión 19

207. La mayoría de los extranjeros que solicitan el reconocimiento de la condición de refugiados son residentes legales; la mayoría de los residentes ilegales que solicitan el reconocimiento de la condición de refugiados presentan su solicitud una vez que han recibido una orden escrita de detención o de deportación. Por consiguiente, es muy poco frecuente en este contexto que se detenga a un extranjero que había presentado una solicitud antes de producirse su detención.

208. Incluso los residentes ilegales pueden obtener un permiso de permanencia provisional en el Japón si cumplen con determinados requisitos, entre ellos el de no haber recibido una orden escrita de detención o el de haber presentado una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiados dentro de los seis meses siguientes a su llegada al Japón (párrafo 1) del artículo 61-2-4 de la Ley de control de la inmigración), en cuyo caso los procedimientos de deportación, comprendida la detención, quedarán en suspenso (párrafo 2) del artículo 61-2-6 de esa misma ley).

209. Se ha establecido un grupo de trabajo en el seno de la Conferencia Tripartita sobre cuestiones relativas a los refugiados<sup>1</sup>, que en la actualidad intercambia opiniones acerca de la posibilidad de pedir la colaboración de las ONG en la obtención de alojamiento para esos extranjeros cuando se autorice su estancia provisional.

210. En el supuesto de la detención de un extranjero que hubiera presentado una solicitud después de haber recibido por escrito una orden de detención o de deportación, si la detención se prolongara se permitiría su liberación provisional en condiciones flexibles.

211. En virtud del apartado 1) del artículo 61.7 de la Ley de control de la inmigración, los extranjeros detenidos en centros de detención de inmigrantes u otras instalaciones similares se benefician del nivel de libertad máximo que es compatible con los requisitos de seguridad de la instalación. En los centros de detención de inmigrantes bien equipados, etc., los detenidos pueden efectuar llamadas telefónicas al exterior libremente durante un horario determinado. Los números de teléfono de los colegios de abogados se colocan en lugares

<sup>1</sup> El 10 de febrero de 2012, la Oficina de Inmigración del Ministerio de Justicia y la organización sin fines de lucro *Forum for Refugees Japan* alcanzaron un acuerdo para colaborar y cooperar entre sí en relación con los procedimientos correspondientes al reconocimiento de la condición de refugiados, que son competencia de la Oficina, y con los asuntos que podrían mejorar considerablemente si se aunaran esfuerzos. Asimismo, la Federación de Colegios de Abogados del Japón dio su acuerdo a participar en sus deliberaciones, con miras a la colaboración entre las tres partes. Estas firmaron un memorando y decidieron organizar la Conferencia Tripartita sobre cuestiones relativas a los refugiados.

visibles de las instalaciones; por estos medios, los detenidos tienen acceso a la revisión judicial.

212. En septiembre de 2010, la Oficina de Inmigración del Japón y la Federación de Colegios de Abogados acordaron deliberar sobre los problemas relativos a la detención que se producen en la administración del control de la inmigración. También acordaron que los colegios de abogados prestarían asesoramiento jurídico gratuito a los extranjeros detenidos en los centros de detención de inmigrantes e instalaciones similares. Los detenidos tienen la posibilidad de presentar un recurso judicial mediante estos servicios de consultas gratuitas que ofrecen los colegios de abogados en virtud de este acuerdo.

213. Conforme a la Ley de control de la inmigración, los procedimientos de deportación se han de llevar a cabo, en principio, tras la detención de un extranjero susceptible de deportación; este precepto es extensivo a los niños. No obstante, atendiendo a consideraciones humanitarias, en los procedimientos de deportación de niños se aplica a estos la libertad provisional en condiciones flexibles, de manera que en la práctica rara vez quedan detenidos.

214. Estos casos se tramitan adecuadamente, por medios como son la solicitud de la custodia temporal del niño en cuestión para un familiar o un centro de acogida de niños.

215. Incluso cuando resulta inevitable retener al niño en su propio interés —por ejemplo, cuando nadie se puede hacer cargo de su custodia temporal— se procura minimizar el período de detención, dando precedencia a su procedimiento de deportación o de reconocimiento de la condición de refugiado.

216. Para velar por la independencia del Comité Visitador de Centros de Detención de Inmigrantes, cuando un miembro de este comité se entrevista con un detenido no se halla presente ningún funcionario de la Oficina de Inmigración, a no ser que el comité hubiera solicitado su presencia. Asimismo, puesto que los propios miembros del comité abren los buzones de sugerencias para recopilar las opiniones y propuestas de los detenidos, estos últimos pueden dirigirse al comité directamente en relación con las opiniones y propuestas depositadas en los buzones de sugerencias, sin la participación de los funcionarios de la Oficina de Inmigración.

217. Las opiniones que presenta el comité no son directamente vinculantes para los centros de detención de inmigrantes u otras instalaciones similares, si bien reciben la debida consideración con el fin de que queden reflejadas, en la medida de lo posible, en la operación de las instalaciones. Durante el período de un año comprendido entre julio de 2012 y junio de 2013, el comité presentó 57 opiniones, incluidas la correspondiente a la necesidad de elaborar formularios multilingües para la presentación de opiniones y propuestas mediante los buzones de sugerencias; la de sustituir las ventanas de las salas de duchas por otras de vidrio granulado en aras de proteger la intimidad; y la relativa a la seguridad de la parte de las pistas atléticas exteriores con acabado en hormigón. Como respuesta a la mayoría de estas opiniones del comité se están tomando o considerando diversas medidas, como son la elaboración de formularios de opinión o propuesta en 13 idiomas, la colocación de adhesivos translúcidos en las ventanas y la instalación de materiales amortiguadores sobre el hormigón donde sea necesario.

## **Cuestión 20**

218. El gobierno del Japón, si bien aprecia el hecho de que a lo largo de su dilatada historia el pueblo de Okinawa ha heredado una cultura y unas tradiciones singulares, solamente reconoce al pueblo ainu como pueblo indígena. Los habitantes de Okinawa son

también ciudadanos japoneses ordinarios, titulares de los mismos derechos y medidas asistenciales que otros ciudadanos japoneses.

219. En el Japón no se priva a nadie del derecho de disfrutar su propia cultura, creer y practicar su propia religión o utilizar su propio idioma. Partiendo de esta premisa, se ha procurado mantener y transmitir el patrimonio cultural y la forma tradicional de vida originales de Okinawa mediante la Política fundamental para la promoción de Okinawa.

220. Por lo que respecta a los ainu, la administración de la Prefectura de Hokkaido ha realizado la Encuesta sobre las condiciones de vida de los ainu de Hokkaido en seis ocasiones desde 1972, con el fin de determinar la brecha que existe respecto del resto de la población general de Hokkaido, y ha adoptado medidas para mejorar las condiciones de vida de los ainu en Hokkaido. Entre estas medidas se cuentan las iniciativas destinadas a estabilizar sus medios de vida, reforzar su educación, asegurar el empleo estable y fomentar la industria.

221. Hasta la fecha, la brecha se ha podido reducir continuamente, si bien no se ha eliminado por completo. El gobierno nacional dará su apoyo a las iniciativas adoptadas por la administración de la Prefectura de Hokkaido para contribuir a la reducción adicional de esta brecha.

222. En 1997 se promulgó la Ley de promoción de la cultura ainu, y se creó la Fundación para la Investigación y la Promoción de la Cultura Ainu, que realiza proyectos para la promoción de esta cultura.

223. La fundación lleva a cabo proyectos destinados a promover una investigación exhaustiva y práctica sobre el pueblo ainu, fomentar su idioma y su cultura, diseminar conocimientos relativos a sus tradiciones, reavivar su forma de vida tradicional, etc.; por todos estos medios, contribuye a la promoción del idioma y la cultura de los ainu.

224. Al mismo tiempo, el Gobierno del Japón ha tomado la iniciativa de crear en Hokkaido el Espacio Simbólico para la Armonía Étnica, cuya inauguración está prevista para 2020. El espacio contará tanto con un museo como con casas y estudios ainu, donde el público de todas las edades podrá familiarizarse con las singulares visiones del mundo y de la naturaleza del pueblo ainu; está previsto que funcione como un centro nacional de revitalización de la cultura ainu.

225. En cuanto a la garantía de medidas destinadas a que los niños ainu reciban educación en su idioma y sobre su cultura, se estima que en Japón nadie, incluidos los niños ainu, está privado del derecho a disfrutar de la propia cultura, creer en la propia religión y practicarla, o utilizar su propio idioma.

226. Los bailes y utensilios de uso diario tradicionales del pueblo ainu, incluidos la vestimenta tradicional y los pertrechos de caza, aperos de labranza e instrumentos musicales, fueron designados hace mucho como patrimonio cultural nacional en virtud de la Ley de protección de los bienes culturales. El gobierno del Japón también ha prestado asistencia a aquellos proyectos cuyo fin consiste en preservar el patrimonio cultural y transmitirlo a la siguiente generación.

227. Por lo que respecta al patrimonio cultural de Okinawa, al igual que en otras prefecturas el Gobierno adopta medidas para su protección y utilización. Por ejemplo, en principio la administración subvenciona un 50%, e incluso un 80%, de los costos de algunos de los proyectos realizados por los residentes de Okinawa cuyo fin es mantener y restaurar bienes culturales nacionales designados como tales con arreglo a la Ley de protección de los bienes culturales.

## Cuestión 21

### *Educación adecuada de los niños de las minorías*

228. En su artículo 26, la Constitución del Japón dispone que todos tendrán el mismo derecho a recibir una educación, y que todos estarán obligados a que los niños y las niñas que estén a su cargo reciban enseñanza ordinaria con arreglo a la ley. Partiendo de esta base, la Ley de enseñanza escolar impone a los tutores la obligación de enviar a los niños a su cargo a la escuela elemental y a la escuela secundaria de primer ciclo, con arreglo al sistema de nueve años enseñanza obligatoria. No está necesariamente claro el significado del término "minoría", pero en el Japón la oportunidad de recibir una educación adecuada está garantizada para todos los niños de nacionalidad japonesa, sin discriminación alguna.

### *Aplicación del programa de exención del pago de matrícula en la enseñanza secundaria a los niños que asisten a escuelas coreanas (chosen-gakko/choson-hakkyo)*

229. El estudio realizado para determinar si las escuelas coreanas cumplen con los requisitos para optar al programa de exención del pago de matrícula (fondo de apoyo para las matrículas de escuela secundaria) puso de manifiesto el estrecho vínculo que une a esas escuelas con el Chongryon (*chosen-soren*) y la influencia que esa asociación ejerce sobre el contenido de la enseñanza impartida, los asuntos relativos al personal y las finanzas. Por consiguiente, no se pudo determinar que esas escuelas cumplieran con uno de los criterios para la selección, "buena administración de la escuela fundada en las leyes y los reglamentos", y se concluyó que no cumplen con los requisitos necesarios para optar por el programa de exención del pago de matrícula.

230. Si las escuelas coreanas (*chosen-gakko/choson-hakkyo*) obtuvieran la aprobación del correspondiente gobernador de prefectura y se convirtieran en escuelas secundarias de ciclo superior tal como estas se definen en el artículo 1 de la Ley de enseñanza escolar, o si se reanudaran en el futuro las relaciones diplomáticas con la República Democrática Popular de Corea, se volvería a examinar su posible cumplimiento de los requisitos establecidos en el sistema vigente.

231. Son muchos los estudiantes coreanos, entre ellos estudiantes de la República de Corea, que estudian en las escuelas secundarias de ciclo superior con arreglo a las prescripciones del artículo 1 de la Ley de enseñanza escolar o en escuelas extranjeras que ya están amparadas por el programa; esos estudiantes reciben apoyo en virtud de este programa.

### *Reconocimiento de los certificados de terminación de estudios de las escuelas coreanas (chosen-gakko/choson-hakkyo) como cualificación para el acceso directo a la universidad*

232. Se han puesto a disposición de todos, con independencia de la nacionalidad, raza, sexo, etc., múltiples medios para obtener una cualificación que permita el acceso directo a la universidad (por ejemplo, la graduación de una escuela secundaria japonesa, el Examen de Equivalencia con la Escuela Secundaria de Ciclo Superior (anteriormente, Examen de Acceso a la Universidad), etc.).

233. Los graduados de escuelas nacionales que no cumplen con las normas establecidas para la enseñanza pública en el Japón también pueden optar por el acceso a la universidad mediante el cumplimiento de determinados requisitos académicos. Se están tomando medidas para la diversificación adicional de estos medios a través de reformas del sistema.

234. La reforma del sistema que se llevó a cabo en 1999 ha hecho posible que los estudiantes que asisten a escuelas internacionales, incluidas las coreanas (*chosen-gakko/choson-hakkyo*), obtengan el acceso a la universidad superando el Examen de

Acceso a la Universidad (a partir de 2005, el Examen de Equivalencia con la Escuela Secundaria de Ciclo Superior).

235. Además, la reforma del sistema que se llevó a cabo en 2003 ha permitido que se otorgue una cualificación que permite el acceso a la universidad a todos, incluidos los graduados de escuelas coreanas (*chosen-gakko/choson-hakkyo*) y otras escuelas extranjeras, cuando cada universidad haya reconocido, tras evaluar debidamente su expediente académico personal, que cuentan con unas aptitudes académicas iguales o superiores a las de los estudiantes que se han graduado de una escuela secundaria.

## Cuestión 22

236. El presente Pacto no es de aplicación a los sucesos que tuvieron lugar antes de 1979, año de su firma por el Japón. Por consiguiente, no procede que este informe examine el asunto de las conocidas como "mujeres de solaz" en tiempos de guerra en términos de la aplicación de los deberes del Estado parte con arreglo al Pacto. Ello no obstante, en consideración de las deliberaciones del Comité durante su 94º período de sesiones de octubre de 2008 y de las observaciones finales del Comité respecto del informe del Japón, conviene exponer las medidas adoptadas al respecto por el Japón hasta el momento.

237. Durante un determinado período en el pasado, el Japón causó tremendos daños y sufrimiento a los pueblos de muchos países, en particular a los de países de Asia. El Gobierno del Japón, afrontando plenamente estos hechos históricos, ha expresado en repetidas ocasiones su profundo arrepentimiento y sinceras disculpas, y manifestado su sentido pesar por todas las víctimas de la guerra, tanto en el Japón como en el extranjero.

238. (En relación con el asunto de las mujeres de solaz,) el Primer Ministro Abe, al igual que los Primeros Ministros que le precedieron, siente profundo dolor al recordar a las mujeres de solaz, que experimentaron un dolor inconmensurable y unos sufrimientos indescriptibles.

239. El Gobierno del Japón se ha ocupado con toda sinceridad de los asuntos relativos a la reparación por los daños y a los bienes y reivindicaciones correspondientes a la Segunda Guerra Mundial, incluido el asunto de las mujeres de solaz, a tenor tanto del Tratado de Paz de San Francisco, celebrado por el Gobierno del Japón con 45 países (entre los que se cuentan los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y Francia), como de tratados, acuerdos e instrumentos bilaterales. Las reclamaciones individuales, incluidas las de las antiguas mujeres de solaz, han quedado resueltas legalmente con las partes en estos tratados, acuerdos e instrumentos. En particular, el Acuerdo sobre la resolución de problemas relativos a los bienes y las reclamaciones, y sobre la cooperación económica entre el Japón y la República de Corea dispone que "tanto los problemas relativos a los bienes, derechos e intereses de las dos Partes Contratantes y sus ciudadanos (incluidas las personas jurídicas) como los relativos a las reclamaciones entre las Partes Contratantes y sus ciudadanos... [han quedado] total y finalmente resueltos" (apartado 1) del artículo II).

240. No obstante lo anterior, en reconocimiento de la grave afrenta que para el honor y la dignidad de un gran número de mujeres supuso el asunto de las mujeres de solaz, el Gobierno del Japón y el pueblo del Japón sometieron a seria consideración las posibles vías para expresar sus sinceras disculpas y arrepentimiento a las antiguas mujeres de solaz. Como consecuencia, el pueblo y el Gobierno del Japón conjuntamente establecieron el Fondo de Mujeres de Asia el 19 de julio de 1995, con el fin de permitir al pueblo del Japón expiarse ante las antiguas mujeres de solaz. Concretamente, el Fondo de Mujeres de Asia concedió una "expiación económica" (2 millones de yenes por persona) a aquellas antiguas mujeres de solaz de la República de Corea, Filipinas y Taiwán que habían sido identificadas

por sus gobiernos y otras entidades, y que deseaban recibirla. Asimismo, el Fondo de Mujeres de Asia aportó financiación destinada a prestaciones médicas y de bienestar social en esos países, apoyo económico para la construcción de nuevas instalaciones para personas de edad en Indonesia, y apoyo económico para un proyecto de bienestar social que ayuda a mejorar las condiciones de vida de las personas que padecieron daños físicos o psicológicos incurables en los Países Bajos durante la Segunda Guerra Mundial. El Gobierno aportó 4.800 millones de yenes en total a los programas del fondo, y brindó la máxima cooperación a los programas de apoyo para las mujeres de solaz, entre ellos programas de cuidados médicos y bienestar social (1.122 millones de yenes en total); también se llevó a cabo un programa para recaudar donativos del pueblo del Japón destinados a ofrecer expiaciones económicas. Asimismo, con ocasión de la entrega de estas expiaciones económicas, los Primeros Ministros (los Sres. Ryutaro Hashimoto, Keizo Obuchi, Yoshiro Mori y Junichiro Koizumi, sucesivamente) cursaron en nombre del Gobierno una carta firmada en la que manifestaban sus disculpas y arrepentimiento directamente a cada una de las antiguas mujeres de solaz (véase el documento adjunto). Si bien el Fondo de Mujeres de Asia se disolvió en marzo de 2007, al concluir el proyecto en Indonesia, el Gobierno del Japón ha continuado las actividades de seguimiento del fondo.

## **Cuestión 23**

### **a) Consecuencias de la aplicación del Plan de acción del Japón contra la trata de personas de 2009**

241. Gracias a la aplicación del "Plan de acción del Japón contra la trata de personas de 2009", el número de casos de trata resueltos en el Japón aumentó de 28 en 2009 a 44 en 2012, y el número de detenciones aumentó de 24 en 2009 a 54 en 2012.

### **b) Identificación, protección y rehabilitación de las víctimas**

#### *Identificación de las víctimas*

242. El Gobierno del Japón se basó en el "Plan de acción del Japón contra la trata de personas de 2009" para recopilar informaciones, entre ellas la definición de la trata de personas, los puntos de vista para identificar a las víctimas partiendo de esa definición y las medidas que los órganos administrativos competentes han de adoptar en relación con la identificación de las víctimas cuando procesan casos de trata de personas. Además, en junio de 2010 el Gobierno elaboró las "Directrices para el procesamiento de los casos de trata de personas (medidas para la identificación de las víctimas)", que constituyen un manual para la identificación de las víctimas de la trata de personas y sirven como guía de referencia para las organizaciones y las entidades que se ocupan de casos de trata. Cuando una organización competente ha identificado a una persona que podría tener la condición de víctima de la trata, se adoptan medidas basadas en esas directrices para brindar a esa persona la más amplia protección.

243. Cuando se hubo formalizado el Protocolo contra la Trata de Personas en 2005 se llevó a cabo una revisión parcial de la Ley de control de la inmigración, para incorporar tanto la nueva definición de la trata de personas como las disposiciones relativas al permiso especial de permanencia en el Japón destinado a permitir la estabilización de la condición jurídica de las víctimas. La Oficina de Inmigración del Ministerio de Justicia se basó en estas disposiciones para recopilar un Manual de medidas que se han de adoptar en los casos de trata de personas; las investigaciones que lleva a cabo son exhaustivas y suficientes, y hacen referencia a los procedimientos de investigación para la identificación de las víctimas

elaborados por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). La Oficina de Inmigración también determina si las personas identificadas como víctimas de la trata lo son en realidad, en colaboración con la policía, las entidades consulares extranjeras en el Japón y la OIM, etc., y también mediante la información que de todas ellas recibe en relación con la trata de personas.

#### *Protección de las víctimas*

244. En julio de 2011 el Gobierno del Japón recopiló cierta información, entre la cual se incluían puntos de vistas relativos a la protección de las víctimas de la trata y las medidas que han de adoptar los órganos competentes de la administración en relación con la protección de las víctimas al tramitar los casos de trata de personas; también elaboró las "Directrices para el procesamiento de los casos de trata de personas (medidas para la protección de las víctimas)" como guía para las organizaciones y los órganos que se ocupan de casos de trata. En virtud de las directrices, cuando se determine que una persona que consulte con una dependencia de la policía, una oficina de inmigración, una oficina de asuntos jurídicos, una oficina de consultas para mujeres, un centro de orientación para la infancia, una oficina de inspección de trabajo, el Ministerio de Relaciones Exteriores o cualquier otro órgano administrativo conexas es una víctima de la trata de personas, o cuando exista la probabilidad de que lo sea, se tomarán medidas de cooperación mutua para proteger a esa persona. Entre estas medidas se cuenta la presentación inmediata de un informe a la policía, la Oficina de Inmigración del Japón, el Servicio de Guardacostas del Japón y la oficina de consultas para mujeres correspondiente (solo cuando se trate de una mujer; esta salvedad también se aplica a continuación) o el centro de orientación para la infancia correspondiente (solo cuando se trate de un niño; esta salvedad también se aplica a continuación), según sea necesario, con el fin de obtener una decisión más especializada.

245. Las oficinas de consultas para mujeres han procurado mejorar la protección brindada a las víctimas de la trata de personas, destinando partidas presupuestarias a la asignación de personal psicoterapéutico a los refugios temporales y la contratación de intérpretes para las interacciones con extranjeros, y divulgando información sobre la asistencia relativa a los gastos médicos que tengan lugar durante la custodia para fines de protección y sobre otras formas de asistencia jurídica disponibles. Bajo el Plan de acción del Japón contra la trata de personas, en el ejercicio de 2005 se amplió la cobertura de la custodia para fines de protección subcontratada a albergues de refugio gestionados por el sector privado. para incluir a las víctimas de la trata. Como resultado, se está implantando un sistema para que las oficinas de consulta para mujeres puedan subcontratar la custodia temporal para fines de protección de las víctimas de la trata a albergues de refugio privados.

246. Para velar por la consolidación de la colaboración entre la policía y las oficinas de consulta para mujeres en la tramitación de los casos de trata de personas, en septiembre de 2012 se elaboró un folleto titulado "Procedimiento para la tramitación de los casos de trata de personas en las comisarías de policía", que se distribuyó entre las oficinas de consulta para mujeres de las prefecturas por conducto del Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar Social.

247. En el apartado 1) iii) de su artículo 50, la Ley de control de la inmigración dispone, en su versión revisada en 2005, que el Ministro de Justicia podrá conceder a la víctima un permiso especial de permanencia en el Japón si su residencia en el Japón bajo el control de un tercero se debe a la trata de personas. Con arreglo al propósito de la revisión de la Ley, cuando una víctima de la trata permanece en el Japón de forma ilegal o comete otra violación de la Ley de control de la inmigración, en principio se le concederá el permiso especial de permanencia en el Japón. Desde 2005, cuando se inició la encuesta sobre las víctimas de la trata de personas, se ha concedido un permiso especial de permanencia en el Japón a todas las víctimas de la trata que se encontraban en el Japón de forma ilegal.

248. Además, cuando una víctima de la trata de personas solicita una ampliación del período de permanencia o una modificación de su condición de residencia, el permiso se concede en principio, tras la debida consideración de las circunstancias individuales.

#### *Rehabilitación de las víctimas*

249. Por lo que respecta a la rehabilitación de las víctimas de la trata de personas, en el presupuesto para 2013 el Gobierno de Japón asignó aproximadamente 270.000 dólares de los Estados Unidos para contribuciones a la OIM destinadas a brindar apoyo para la rehabilitación de las víctimas extranjeras y asistencia a las que deseen regresar a su lugar de origen. Una parte de las contribuciones se destina a cubrir los gastos relacionados con el apoyo a las víctimas de la trata mientras estas permanecen bajo custodia para fines de protección en el Japón con fines de rehabilitación tras su regreso a su lugar de origen (gastos de formación profesional y cuidados médicos, entre otros).

### **c) Programas de formación para los profesionales**

#### *La policía*

250. El cuerpo de policía imparte formación a aquellos de sus agentes que podrían entrar en contacto con las víctimas de la trata y con personas vinculadas con ellas, con el fin de cultivar su conciencia y su sensibilidad para la identificación de las víctimas; esta formación se imparte mediante conferencias y otros medios en las escuelas de policía.

251. Específicamente, los agentes de policía reciben orientaciones y formación acerca de cómo crear un entorno agradable para las personas que solicitan asesoramiento, por ejemplo procurando que las consultas se puedan realizar en el idioma nativo de la persona y velando por que sean mujeres policías quienes tramiten los casos en los que se ven afectadas mujeres, dando en todo momento la debida consideración a la intimidad de las personas que solicitan asesoramiento.

#### *Los jueces*

252. El Instituto de Capacitación e Investigación Jurídica, entidad que se ocupa de la capacitación de los jueces, imparte distintos tipos de capacitación a los jueces de reciente nombramiento así como a los designados para ejercer nuevas funciones o cargos, invitando a personal docente de centros de posgrado especializados en asuntos de derechos humanos y a funcionarios de organizaciones dedicadas a la protección de esos derechos. Estos ponentes dictan conferencias sobre diversos asuntos relativos a la legislación y los reglamentos internacionales, como son los relacionados con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Mediante estas sesiones, el Instituto ha procurado fortalecer la comprensión y sensibilidad de los jueces respecto de los problemas relacionados con la trata de personas.

253. Asimismo, en el Instituto de Formación e Investigación para los Funcionarios de los Tribunales, que se ocupa de la formación de todos los funcionarios de los tribunales que no son jueces, el programa de estudios incluye conferencias sobre la garantía de los derechos humanos fundamentales y la protección de los derechos humanos, impartidas por personal docente de centros de posgrado especializados en la Constitución y funcionarios de organizaciones dedicadas a la protección de los derechos humanos. Mediante esta formación se procura fortalecer la comprensión y sensibilidad de los funcionarios de tribunales respecto de diversos problemas relacionados con la trata de personas.



*Los fiscales*

254. En diversos tipos de capacitación destinada a los fiscales, que se imparte con arreglo a sus años de servicio, se dictan conferencias destinadas a velar por que los casos de trata de personas se lleven debidamente.

*El personal de las oficinas de inmigración*

255. Los funcionarios que ocupan puestos de dirección en las oficinas de inmigración participan en la "capacitación en derechos humanos para el personal de las oficinas de inmigración" y la "capacitación para el personal administrativo relativa a los casos de trata de personas y de violencia doméstica", impartidas por expertos académicos y ponentes de organizaciones externas a quienes se cursan invitaciones para dictar conferencias sobre la violencia doméstica y la trata de personas.

256. Una vez concluida su participación en esas sesiones de capacitación, los funcionarios regresan a sus respectivas oficinas y transmiten a sus subordinados los pormenores de los conocimientos adquiridos.

**d) Datos estadísticos, desglosados por sexo, edad y país de origen, de las personas víctimas de la trata hacia el Estado parte y en tránsito en este**

257. El número de víctimas de la trata de personas identificadas en el Japón en 2010 ascendió a 43, de las cuales 35 eran mujeres con edades superiores a los 18 años, cuatro eran niñas menores de 18 años, tres eran varones con edades superiores a los 18 años y uno era un niño varón menor de 18 años. Por nacionalidades, 28 de las víctimas eran filipinas, 12 japonesas, una tailandesa, una china y una coreana.

258. El número de víctimas de la trata identificadas en el Japón en 2011 ascendió a 45, todas ellas mujeres con edades superiores a los 18 años. Por nacionalidades, 15 de las víctimas eran filipinas, 13 indonesias, 12 tailandesas, cuatro japonesas y una taiwanesa.

259. El número de víctimas de la trata identificadas en el Japón en 2012 ascendió a 27, de las cuales 25 eran mujeres con edades superiores a los 18 años y dos eran niñas menores de 18 años. No se identificaron víctimas de sexo masculino. Por nacionalidades, 11 de las víctimas eran japonesas, 11 filipinas, tres tailandesas, una taiwanesa y una coreana.

260. No se dispone de datos estadísticos relativos a las personas víctimas de la trata en tránsito en el Japón.

*Información sobre los procesamientos y condenas, y sobre las penas impuestas*

261. De las 24 personas sospechosas perseguidas por la policía en 2010 en relación con delitos de trata de personas, 14 fueron procesadas, mientras que otras 10 no lo fueron, a causa de problemas relacionados con las pruebas, entre otros.

262. De los 14 sospechosos procesados, 13 fueron condenados a penas de prisión con trabajo forzoso (incluida la imposición de una multa acumulativa) y uno fue condenado al pago de una multa. Los sospechosos fueron sentenciados a penas de privación de libertad con duraciones comprendidas entre cuatro años y seis meses y diez meses.

263. De las 33 personas perseguidas por la policía en 2011 en relación con delitos de trata de personas, 21 fueron procesadas, mientras que otras nueve no lo fueron a causa de problemas relacionados con las pruebas, etc. Dos fueron trasladadas a un tribunal de familia, mientras que la policía no dio traslado a la otra persona a la Oficina del Fiscal.

264. De los 21 sospechosos procesados, 19 fueron condenados a penas de prisión con trabajo forzoso (incluida la imposición de una multa acumulativa) y dos fueron condenados al pago de una multa. Los sospechosos fueron sentenciados a penas de privación de libertad con duraciones comprendidas entre cuatro años y un año y dos meses.

265. De los 54 sospechosos perseguidos por la policía en 2012 en relación con delitos de trata de personas, 38 fueron procesados, mientras que 14 no lo fueron a causa de problemas relacionados con las pruebas, etc., y otros dos fueron trasladados a un tribunal de familia.

266. De los 38 sospechosos procesados, 32 fueron condenados a penas de prisión con trabajo forzoso (incluida la imposición de una multa acumulativa) y seis fueron condenados al pago de una multa. Las duraciones de las penas de privación de libertad estaban comprendidas entre cuatro años y diez meses.

## Cuestión 24

267. Los Programas de formación de pasantes técnicos procuran contribuir al fomento de recursos humanos para dirigir el crecimiento económico de los países en desarrollo y otros países, mediante la transferencia a estos de capacidades desarrolladas en el Japón. No obstante, se suscitaron ciertos problemas en relación con este programa, entre ellos el hecho de que en la práctica se estaba dando a los pasantes técnicos<sup>2</sup> el trato de trabajadores con salarios bajos. Por consiguiente, en 2009 se revisó la Ley de control de la inmigración con el fin de fortalecer la protección jurídica de los pasantes técnicos.

268. Se creó una nueva categoría de residencia, la de "Formación de pasantes técnicos"<sup>3</sup>, que dispone que la formación práctica se ha de realizar con arreglo a la reglamentación correspondiente a la legislación de protección del trabajo<sup>4</sup> en aras de ayudar a que los pasantes adquieran competencias técnicas. Además, se reforzó la estructura de la orientación y supervisión proporcionada por las organizaciones supervisoras.

269. En relación con aquellos casos en los que existen sospechas de que se están produciendo infracciones de la legislación laboral, entre ellas la explotación sexual y el trabajo forzoso de los internos técnicos, se llevan a cabo inspecciones *in situ* en las organizaciones que llevan a cabo los correspondientes programas o los supervisan cuando existen sospechas de que hayan aceptado indebidamente a pasantes técnicos. El descubrimiento de cualquier acto ilícito da lugar a una reacción rigurosa, por ejemplo el envío a las organizaciones correspondientes de una notificación por escrito en consonancia con el tipo de acto ilícito y la suspensión de su autorización para recibir pasantes técnicos durante un máximo de cinco años.

270. También se adoptan diversas medidas para la consolidación de la colaboración con las autoridades competentes y la sensibilización de las organizaciones supervisoras, y se están tomando medidas adicionales para la promoción del desarrollo cabal del programa

<sup>2</sup> Antes de que se revisara la Ley de control de la inmigración en 2009, se conocían como "personal en formación y pasantes técnicos".

<sup>3</sup> Tras la revisión de la Ley de control de la inmigración en 2009, la anterior categoría de residencia "Personal en formación" se desglosa en las categorías de residencia "Personal en formación" y "Formación de pasantes técnicos i)", y la anterior categoría de residencia "Actividades designadas (Formación de pasantes técnicos i)" se conoce ahora como la categoría de residencia "Formación de pasantes técnicos ii)".

<sup>4</sup> Entre las leyes relativas a la protección de los trabajadores se cuentan las siguientes:

- La Ley de normas laborales;
- La Ley del salario mínimo;
- La Ley de seguridad y salud en el trabajo.

mediante el fortalecimiento estructural tanto de las organizaciones que lo llevan a cabo como de las que supervisan su aplicación, cuando existen sospechas de su aceptación ilícita de pasantes técnicos. Además, se procede a una aclaración activa de las condiciones reales.

271. Antes de que un pasante técnico inicie cualquier actividad destinada a la adquisición de aptitudes, la organización u otra entidad que lleven a cabo los correspondientes programas han de tomar ciertas medidas, entre ellas cursar una notificación a efectos de la contratación de un seguro de accidentes de trabajo.

272. Una organización encargada de llevar a cabo el programa de promoción adecuada y eficaz del Programa de formación de pasantes técnicos lleva a cabo una auditoría ambulante tanto de las organizaciones que supervisan los programas como de las que los llevan a cabo, con el fin de comprobar directamente su cumplimiento de la legislación y los reglamentos laborales, y también de proporcionar asesoramiento y orientaciones. Asimismo, los pasantes técnicos disponen de un servicio de consultas telefónicas en sus propios idiomas donde se pueden asesorar respecto de las condiciones de trabajo y de otros asuntos que afectan a sus vidas cotidianas. También se entrega a cada pasante técnico un Manual de formación para pasantes técnicos, redactado en su propio idioma, donde se explican las expectativas relativas a los pasantes técnicos así como la legislación y la reglamentación laboral en materia de salarios, horarios de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, etc.; este manual también contiene información necesaria para sus vidas cotidianas. Las organizaciones supervisoras imparten conferencias en la que se brinda información relativa a la protección jurídica, basada en las correspondientes directrices del Ministerio de Justicia. Estas medidas están dando lugar al fortalecimiento de los derechos de los pasantes técnicos. En el supuesto de detectarse cualquier infracción grave durante las auditorías ambulantes o las consultas en los idiomas de los pasantes, la información correspondiente se somete a los organismos de inspección del trabajo y a las oficinas de inmigración.

273. Los organismos de inspección del trabajo procuran divulgar la legislación y la reglamentación relativas a los pasantes técnicos a los empleadores y otros interesados, alentándolos a clarificar por escrito las condiciones de trabajo cuando formalicen contratos laborales y a pagar salarios adecuados. Cuando tienen conocimiento de infracciones graves y atroces de la legislación y la reglamentación relativas a las normas laborales adoptan medidas estrictas, entre ellas el traslado de los casos a la fiscalía, y procuran velar por la debida aplicación del sistema de información mutua entre ellos y las oficinas de inmigración.

274. Por lo que respecta al acoso sexual, los empleadores asumen sus obligaciones de empresarios en virtud de la Ley de igualdad de oportunidades y trato entre hombres y mujeres en el empleo. Esta Ley requiere que los empleadores adopten las medidas de gestión del empleo necesarias para poder asesorar a los empleados y hacer frente a sus problemas, así como las medidas adicionales necesarias para evitar el acoso sexual. Las oficinas de igualdad en el empleo actúan con severidad cuando se producen infracciones de esta Ley.

## **Cuestión 25**

### *Adquisición de la nacionalidad*

275. El hijo nacido fuera del matrimonio que no hubiera sido reconocido antes del nacimiento pero lo fuera posteriormente por su padre, cuando este sea un ciudadano japonés, podrá adquirir la nacionalidad japonesa mediante notificación al Ministerio de Justicia, si el hijo aún no ha cumplido los 20 años (apartado 1) del Artículo 3 de la Ley de nacionalidad). Anteriormente, se exigía que los padres contrajeran matrimonio para que su hijo adquiriera la nacionalidad japonesa; se señaló que esta exigencia constituía una

discriminación injustificada. Sin embargo, el 4 de junio de 2008 el Tribunal Supremo dictó una sentencia a efectos de que la anterior disposición de la Ley de nacionalidad, por la que se exigía que los progenitores contrajeran matrimonio, vulneraba la Constitución del Japón. Como consecuencia, en diciembre de 2008 se revisó la Ley de nacionalidad para eliminar la exigencia del matrimonio de los padres, y en la actualidad los hijos que se encuentran en estas circunstancias solo han de estar reconocidos por el padre o por la madre. Por consiguiente, la discriminación en relación con la adquisición de la nacionalidad se ha eliminado.

#### *Derechos de herencia*

276. El 4 de septiembre de 2013, la Gran Sala del Tribunal Supremo falló que la disposición del (Antiguo) Código Civil, a efectos de que la participación en la herencia correspondiente a un hijo nacido fuera del matrimonio representaría la mitad de la participación en la herencia de un hijo nacido dentro del matrimonio, vulnera la Constitución del Japón. Como resultado de este fallo, en diciembre de 2013 se llevó a cabo una revisión del Código Civil por la que se equiparaba la participación en la herencia de un hijo nacido fuera del matrimonio con la correspondiente a un hijo nacido dentro del matrimonio.

#### *Inscripción del nacimiento*

277. Junto con el proyecto de ley de revisión del Código Civil al que se hace referencia arriba, también se sometió a consideración la presentación de un proyecto de ley de revisión de la Ley del Registro de Familia, para enmendar la disposición que requiere que en la inscripción del nacimiento se declare si el niño nació dentro o fuera del matrimonio y eliminar esta declaración de las inscripciones de nacimientos. Sin embargo, se manifestaron diferencias de opiniones entre los partidos gobernantes, y el Consejo de Ministros no llegó a tomar la decisión de presentar a la Dieta el proyecto de ley.

278. La enmienda de esta disposición también se sometió a consideración en 2010, pero los partidos gobernantes no pudieron llegar a un acuerdo y no se llegó a presentar a la Dieta el proyecto de ley.

## **Cuestión 26**

279. Con arreglo al Código Penal del Japón, las relaciones sexuales con una niña que no haya cumplido los 13 años están tipificadas como estupro, con independencia de los medios y de si hubo o no consentimiento. El tercer Plan básico para la igualdad de género, adoptado por el Consejo de Ministros en diciembre de 2010, estipula que las disposiciones penales relativas a los delitos sexuales han de someterse a revisión, incluida la posibilidad de elevar la edad mínima de consentimiento sexual, a más tardar a finales de marzo de 2016. El Gobierno del Japón está llevando a cabo los estudios necesarios, entre ellos el estudio de los sistemas jurídicos relativos a los delitos sexuales en otros países así como de las tendencias recientes en materia de penas en el Japón.

## **Cuestión 27**

280. En su artículo 3, la Ley de prevención de los malos tratos a los niños dispone que nadie debe causar malos tratos a los niños. Si bien dicha Ley no prohíbe de forma explícita el castigo corporal, en su artículo 2 define el término "malos tratos a los niños" como abuso físico, abuso sexual, negligencia y abuso espiritual; por tanto, cabe interpretar que también abarca el castigo corporal en el hogar.

281. Por lo que respecta a la legislación correspondiente a los malos tratos a los niños, de resultas de la revisión del Código Civil en abril de 2012 se ha creado recientemente un sistema relativo a la pérdida de la patria potestad, en el que los malos tratos se identificaban claramente como un motivo para la pérdida de la patria potestad. También se revisó la Ley de bienestar de la infancia, y i) los directores de centros de orientación para los niños están facultados en la actualidad para solicitar el inicio de un proceso judicial destinado a poner fin a la patria potestad y al derecho de administración de los bienes; ii) se dispone que cuando el director de un centro de orientación para los niños tenga intención de adoptar las medidas necesarias relativas a la tutela de un niño en aras del bienestar de este, la persona a quien entonces corresponda la patria potestad no debe obstaculizar estas medidas injustificadamente; y iii) se ha introducido una nueva medida destinada a permitir que el director de un centro de orientación para los niños asuma la patria potestad cuando un niño que ha sido confiado a la guardia y custodia de un padre o madre de acogida, o que está bajo custodia temporal para fines de protección, no cuente con una persona que pueda realizar esta función. Se están adoptando medidas destinadas a la adecuada aplicación de estos sistemas.

282. También se están tomando medidas para prohibir el castigo corporal en las escuelas. El Ministerio de Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Tecnología ha procurado, mediante diversas publicaciones, dar amplia divulgación a la rigurosa prohibición del castigo corporal en virtud del artículo 11 de la Ley de enseñanza escolar, y ha brindado orientaciones reiteradamente con miras a la eliminación del castigo corporal, tanto mediante notificaciones cursadas por escrito a los consejos de educación y las escuelas como mediante la celebración de reuniones de sensibilización.

283. En concreto, en enero de 2013 el Ministerio de Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Tecnología emitió una solicitud con el título "Prohibición total del castigo corporal y encuesta sobre el castigo corporal"; en marzo de ese mismo año emitió una notificación titulada "Prohibición del castigo corporal y orientaciones exhaustivas fundadas en el conocimiento de los estudiantes". Por estos medios se procuraba la eliminación total del castigo corporal, al tiempo que se hacía una distinción entre el castigo disciplinario y el castigo corporal, indicando los asuntos que se deben destacar en las orientaciones relativas a las actividades de los clubes y solicitando la presentación de los correspondientes informes si se constatará la aplicación de cualquier castigo corporal. En mayo de 2013, ese mismo Ministerio elaboró las "Directrices orientativas para las actividades de los clubes deportivos", que entregó a todas las escuelas secundarias tanto de ciclo básico como de ciclo superior, con miras a eliminar el castigo corporal de las actividades de los clubes deportivos y velar por que los entrenamientos se lleven a cabo sin recurrir a los castigos corporales.

284. En agosto de 2013 el Ministerio de Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Tecnología recopiló e hizo públicas las condiciones reales relativas al castigo corporal en las escuelas nacionales, tanto públicas como privadas, durante el ejercicio de 2012.

285. Basándose en la recopilación de los resultados, el Ministerio de Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Tecnología emitió una notificación titulada "Esfuerzos exhaustivos para la eliminación del castigo corporal", verificó sus medidas anteriores y manifestó su compromiso en cuanto a la adopción de medidas adicionales destinadas a reforzar la prevención y eliminación del castigo corporal. Entre estos esfuerzos se cuentan los siguientes:

- i) Medidas sistemáticas destinadas a prevenir el castigo corporal;
- ii) Comprensión exhaustiva de las condiciones reales; y
- iii) Reacción inmediata cuando se constate cualquier instancia de castigo corporal, y prevención de su repetición.

286. En octubre de 2013, el Ministerio de Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Tecnología celebró una Conferencia de Enlace de emergencia basada en la comprensión de las condiciones reales del castigo corporal, y destinada a ayudar a las partes interesadas, entre ellas los consejos de educación y las escuelas, a adquirir una mejor comprensión del significado de la prohibición del castigo corporal.

287. Cuando los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia reciben cualquier información o dato respecto del castigo corporal obtenidos durante el asesoramiento en materia de derechos humanos, ya sea a través de la línea telefónica directa sobre los derechos de los niños o a través de los periódicos u otros medios de comunicación, realizan investigaciones mediante preguntas a las partes interesadas, entre otros medios, con la intención de remediar la situación y evitar la vulneración de los derechos humanos del niño afectado. Asimismo, se basan en los resultados de la investigación para adoptar las medidas apropiadas en cada caso, entre otras exigir al docente que aplicó un castigo corporal a un niño que mejore sus medidas disciplinarias, y al director de la escuela en cuestión que tome medidas para evitar la repetición de incidencias de castigo corporal. Los órganos también adoptan actividades de promoción en colaboración con las escuelas y las comunidades locales, entre otras entidades.

288. El número de casos de vulneración de los derechos humanos relacionados con el castigo corporal en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 ascendió a 198, 268, 337, 279 y 370, respectivamente.

## **Cuestión 28**

289. Entre los ejemplos de las disposiciones adoptadas por las autoridades competentes del Japón se cuentan los que se exponen a continuación.

290. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia publican artículos sobre el Pacto en un folleto destinado a las actividades de promoción de los derechos humanos. Este folleto se distribuye en los "Talleres de formación para los encargados de la promoción de los derechos humanos", destinados a funcionarios de las administraciones locales, y se utiliza a lo largo del año en diversas actividades nacionales de promoción.

291. Asimismo, los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia envían ponentes que dictan conferencias sobre los derechos humanos en diversas sesiones de formación impartidas en el seno de la administración del gobierno, y también organizan con frecuencia semestral una "Sesión de formación en derechos humanos para los funcionarios nacionales", destinada a los funcionarios de los ministerios nacionales. Estas actividades se realizan para la promoción de los derechos humanos.

292. A los jueces que asumen nuevas funciones o destinos se les imparten conferencias sobre las tendencias y problemas en el plano internacional, comprendidos los relativos al Pacto; sobre diversos asuntos relativos a los derechos humanos de las mujeres, los niños y los extranjeros, y sobre las medidas conexas. Mediante esta formación se procura consolidar la comprensión y sensibilización de los jueces relativa a los asuntos de derechos humanos en el ámbito internacional.

293. Además de a los jueces, se dictan conferencias a los demás funcionarios de los tribunales, centradas en la garantía de los derechos humanos fundamentales, la protección de los derechos humanos, la igualdad de género, los problemas relativos a la violencia doméstica, etc. Mediante esta formación se procura consolidar la comprensión y sensibilización de los funcionarios de los tribunales relativa a los derechos humanos en el ámbito internacional.

294. En diversos tipos de capacitación impartida a los fiscales con arreglo a sus años de servicio, se dictan conferencias relativas a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, comprendido el Pacto, en aras de la diseminación de su conocimiento.

295. En el Instituto de Formación del Personal de los Servicios Penitenciarios se imparten programas de formación colectiva, destinados a la enseñanza y formación del personal de los servicios penitenciarios, que se basan en unos planes anuales sistemáticos e intensivos. Asimismo, en cada institución penitenciaria se imparten distintos tipos de formación práctica, a tenor de las circunstancias. Durante estas sesiones de formación —que, en aras de fomentar el respeto de los derechos humanos y evitar que se produzca un trato arbitrario de las personas internadas en las instituciones, incluyen múltiples temas relacionados con los derechos humanos, con la ética y con la normativa del servicio— se dictan conferencias y se imparte formación práctica relativas a la legislación nacional y los tratados internacionales, entre otros, y se brindan directrices.

296. Como parte de la capacitación impartida a los funcionarios de la Oficina de Inmigración con arreglo a sus años de servicio, se imparten conferencias relacionadas con la garantía de los derechos humanos fundamentales, la situación actual de la protección de los derechos humanos y los asuntos relativos a la trata de personas. Además, la Oficina de Inmigración del Japón imparte conferencias sobre diversos tratados relacionados con los derechos humanos, para que los funcionarios puedan profundizar sus conocimientos en la materia y realizar sus funciones con aún mayor competencia.

297. Como parte de la formación de los agentes de policía encargados de deberes estrechamente relacionados con los derechos humanos, como son las investigaciones criminales, se han establecido unos Principios de ética de trabajo en los que se recoge un respeto prioritario por los derechos humanos, y también se ha promovido activamente la educación en materia de derechos humanos. Simultáneamente, se ha establecido la educación relativa a la ética de trabajo como elemento fundamental de la instrucción impartida a los policías. A los policías recién contratados se les imparte educación relativa al respeto de los derechos humanos y a la necesidad de tratar con la debida consideración a las víctimas, entre otras a las de delitos sexuales y violencia doméstica, que en su mayoría son mujeres.

298. En cuanto a los policías que participan en investigaciones criminales, deberes de detención y deberes de apoyo a las víctimas de delitos, etc., se les imparte instrucción para que adquieran los conocimientos y capacidades necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, con la debida consideración de los derechos humanos de los sospechosos, los detenidos y las víctimas.

299. A la luz del propósito del Pacto, se están tomando medidas para divulgar entre el personal docente de las escuelas conocimientos relativos a la educación sobre los derechos humanos, la prohibición del castigo corporal y la prevención de los malos tratos a los niños, entre otros, aprovechando para ello ocasiones como las reuniones de supervisores de la enseñanza escolar.

300. En el proceso de preparación del sexto informe periódico del Gobierno del Japón se llevó a cabo una amplia recopilación de las opiniones del público en general a través del sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores, y también se celebraron reuniones destinadas al intercambio de puntos de vista con ONG y otros interesados, con el fin de utilizar estos puntos de vista como referencias.

## Anexo

### **(Traducción)**

### **Carta dirigida por el Primer Ministro a las antiguas mujeres de solaz**

Muy señora mía:

Con ocasión de la expiación que el Fondo de Mujeres de Asia, en colaboración con el Gobierno y el pueblo del Japón, ofrecen en nombre del pueblo del Japón a las antiguas mujeres de solaz en tiempos de guerra, deseo yo también manifestar mis sentimientos.

El asunto de las mujeres de solaz, en el que participaron las autoridades militares japonesas de la época, constituyó una grave afrenta al honor y la dignidad de numerosas mujeres.

Por ello, como Primer Ministro del Japón deseo transmitir de nuevo mi más sinceras disculpas y arrepentimiento a todas las mujeres que fueron sometidas a experiencias atroces y dolorosas, y sufrieron daños físicos y psicológicos incurables, como mujeres de solaz.

No debemos eludir el peso del pasado ni olvidar nuestra responsabilidad en el futuro.

Creo que nuestro país, dolorosamente consciente de su responsabilidad moral, arrepentido y deseoso de presentar sus disculpas, debe afrontar plenamente su pasado y transmitírselo fielmente a las generaciones futuras.

Es más: el Japón deberá participar activamente en la lucha contra la violencia y otras formas de injusticia que atentan contra el honor y la dignidad de las mujeres.

Por último, deseo desde lo más profundo de mi corazón que todas ustedes logren la serenidad para el resto de sus vidas.

Respetuosamente,

Primer Ministro del Japón

---